



Ciudad
de
México
Capital en Movimiento



GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

29 DE AGOSTO DE 2011

No. 1170

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Jefatura de Gobierno

- ◆ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal 3
- ◆ Reglamento de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal 27

Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades

- ◆ Aviso por el que se da a conocer la segunda Convocatoria 2011 del Programa de agricultura sustentable a pequeña escala de la Ciudad de México denominada "Agricultura sustentable a pequeña escala" 44

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

- ◆ Resolución definitiva para el cambio de uso del suelo conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal relativa al predio ubicado en: Avenida Toluca No. 534, Colonia Olivar de los Padres, Delegación Álvaro Obregón 49

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ◆ **Delegación Miguel Hidalgo.-** Convocatoria No. DMH/DGOPDU/006/11.- licitación de carácter nacional para la contratación en la modalidad de Obra Pública a Base de Precios Unitarios por Unidad de Concepto de Trabajo Terminado 53
- ◆ **Delegación Milpa Alta.-** Convocatoria No. 007-2011.- Licitación Pública Nacional, para realizar obras públicas 58

Continúa en la Pág. 2

SECCIÓN DE AVISOS

- ◆ Alade, S.A. de C.V. 61
- ◆ Cruceros y Mas.com, S.A. de C.V. 62
- ◆ Yasfe, S.A. de C.V. 63

Índice

Viene de la Pág. 1

◆ Asesorías Contables y Administrativas Del Sur S.A. de C.V.	63
◆ Notimex, S.A. de C.V.	64
◆ Torres Corzo Automotriz de León S.A. de C.V.	64
◆ Howard Schultz de México S.A. de C.V.	65
◆ Uster Technologies de México, S.A. de C.V.	65
◆ Tredi México, S.A. de C.V.	66
◆ Recuperadora Ecológica del Centro, S.A. de C.V.	66
◆ Turismo Acur Lines, S.A. de C.V.	67
◆ Edictos	67
◆ Aviso	70



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**JEFATURA DE GOBIERNO****DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.-** Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- V LEGISLATURA)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA.****DECRETA****DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMA el Título Primero; tercer párrafo del artículo 1; 2; 3; fracción II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI XII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX del artículo 4; 5; 7; 8; fracciones V, VI, VII del artículo 9; 10; primer y tercer párrafo del artículo 11; fracciones II, VII, VIII y IX del artículo 12; 13; primer párrafo, fracciones I, III, IV, V, VII, VIII, IX, inciso g) de la fracción X, XI, XIV, inciso a) y d) de la fracción XV, XVII, XIX, XXII, XXIV, numerales 2, 5, 6 del inciso a), y los numerales 2, 3, 5, 6, del inciso b) de la fracción XXVII, tercer y cuarto párrafo del artículo 14; primer párrafo y fracciones IX y X del artículo 15; primer párrafo, fracciones I, VII y XIII del artículo 16; primer párrafo y fracción II, del artículo 17; primer párrafo del artículo 18; primer y segundo párrafos, fracciones I, IV, VI y VIII del artículo 19; primer párrafo, fracción I y III del artículo 20; primer párrafo del artículo 21; primer párrafo, fracción I, IV, VI, VII y VIII del artículo 22; párrafo primero, fracción IV y V del artículo 25; 26; primer y segundo párrafos del artículo 27; primer párrafo del artículo 28; 29; primer y segundo párrafos del artículo 31; primer párrafo del artículo 33; primer párrafo del artículo 36; primer párrafo, fracciones VI, IX, XI, XII y XIV, tercero y cuarto párrafo del artículo 37; fracción III y IV del artículo 38; primer y tercer párrafo del artículo 39; primero, segundo y tercer párrafos del artículo 40; primero, segundo, tercero, quinto y sexto párrafos del artículo 41; segundo párrafo del artículo 42; 43; 46; primero, segundo, tercero, quinto, sexto y octavo párrafos y la fracción I, del artículo 47; segundo y tercer párrafos del artículo 48; 49; primero, segundo y cuarto párrafos del artículo 50; primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafos del artículo 51; 52; 53; primero, segundo y tercer párrafos del artículo 54; 57; fracción I, III, VI, VIII, IX y X del artículo 58; primer párrafo del artículo 59; segundo párrafo del artículo 60; fracción I, VI, XI, XV, XVI y XVII del artículo 61; Título Tercero; 63; 64; 65; fracción I, III y último párrafo del artículo 66; fracción VI del artículo 67; 68; fracciones I, II, III, IV, VIII, X, XI, XII, XIII, XX, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XLII, XLIII y XLIV del artículo 71; primer párrafo y fracciones I, IV y V del artículo 73; fracción I, VI y VII del artículo 74; fracción VIII, IX, X y último párrafo del artículo 77; fracción I del artículo 78; fracciones II, V, VII y XI del artículo 80; fracciones I y V del artículo 81, fracciones II y III del artículo 82; fracción III del artículo 83; fracción IV del artículo 84; 86; 87; primer párrafo del artículo 88; fracciones II y III del artículo 89; 90; 91; fracción IV, IX, XIII, XIV y último párrafo del artículo 93 y artículo 94, artículos todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Se ADICIONAN: las fracciones XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI al artículo 4; los incisos a) y b) al artículo 5; la fracción VIII al artículo 9; un segundo párrafo al artículo 11, las fracciones X, XI, XII, XIII y XIV al artículo 12; un inciso h) a la fracción X, los numerales 7 y 8 al inciso a), el numeral 7 al inciso b), y un inciso c) a la fracción XXVII al artículo 14; las fracciones XI, XII y XIII al artículo 15; las fracciones XIV, XV, XVI, XVII y XVIII al artículo 16; la fracción tercera al artículo 17; un artículo 18 Bis; un artículo 19 Bis; las fracciones IX y X al artículo 22; un tercer párrafo al artículo 27; cuatro párrafos al artículo 28; un tercer y cuarto párrafos al artículo 32; un segundo párrafo al artículo 33; un segundo párrafo al artículo 35; un segundo párrafo al artículo 36; la fracción V y dos párrafos al artículo 38; un tercer párrafo al artículo 40; dos últimos párrafos al artículo 47; un párrafo cuarto al artículo 48; las fracciones XI y XII al artículo 58; un segundo párrafo al artículo 59; dos últimos párrafos al artículo 60; las fracciones XVIII y XIX al artículo 61; la fracción VII al artículo 67; fracción XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII y LIII al artículo 71; un último párrafo y fracciones VI y VII al artículo 73; fracciones VIII y IX al artículo 74; la fracción IV al artículo 82; un segundo párrafo y las fracciones I, II y III al artículo 87; un segundo párrafo al artículo 88; una fracción IV al artículo 89, fracciones XV y XVI al artículo 93, artículos todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Se DEROGAN: el segundo y quinto párrafo del artículo 14; fracciones I y V del artículo 18; segundo párrafo del artículo 28; fracción V y un segundo párrafo del artículo 37, fracción VII del artículo 77, artículos todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS ENTES OBLIGADOS

Artículo 1. ...

...

El derecho fundamental a la información comprende difundir, investigar y recabar información pública.

Artículo 2. En sus relaciones con los particulares, los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como aquellos Entes Obligados del Distrito Federal que ejerzan gasto público, atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos.

Artículo 3. Toda la información generada, administrada o en posesión de los Entes Obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 4...

I...

II. Datos Personales: La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad;

III. Derecho de Acceso a la Información Pública: La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes obligados, en los términos de la presente Ley;

IV. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro en posesión de los entes obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

V. Ente Obligado: La Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; el Tribunal Electoral del Distrito Federal; el Instituto Electoral del Distrito Federal; la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; la Junta de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal; los órganos autónomos por ley; la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal; las dependencias; los órganos desconcentrados; los órganos político administrativos; los fideicomisos y fondos públicos y demás entidades de la administración pública; los partidos políticos; aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público o privado, ya sea que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público;

VI. Expediente: Serie ordenada y relacionada de actuaciones y/o gestiones, compuestas por documentos que pertenecen a un mismo asunto o procedimiento tramitado por o ante los Entes Obligados;

VII. Información Confidencial: La información que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los Entes Obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad y aquella que la ley prevea como tal;

VIII. Información de Acceso Restringido: Todo tipo de información en posesión de Entes Obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

IX. Información Pública: Es público todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los Entes Obligados o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de esta ley, y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido;

X. ...

XI. Instituto: Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal;

XII. Máxima Publicidad: Consiste en que los Entes Obligados expongan la información que poseen al escrutinio público y, en caso de duda razonable respecto a la forma de interpretar y aplicar la norma, se optará por la publicidad de la información;

XIII a la XIV...

XV. Protección de Datos Personales: La garantía que tutela la privacidad de datos personales en poder de los Entes Obligados;

XVI. Prueba de Daño: Carga de los Entes Obligados de demostrar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

XVII. Servidor Público: Los representantes de elección popular, los miembros de los órganos jurisdiccionales del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y en general toda persona que maneje o aplique recursos económicos públicos o desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los Entes Obligados;

XVIII. Sistema de Datos Personales: Todo conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales de los entes obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso;

XIX. Solicitante: Toda persona que pide a los Entes Obligados información, cancelación, rectificación u oposición de datos personales;

XX. Versión pública: El documento en el que se elimina la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso, previa autorización del Comité de Transparencia;

XXI. Derechos ARCO: Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales;

XXII. Documento Electrónico: Información de cualquier naturaleza en forma electrónica, archivada en un soporte electrónico según un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento determinado;

XXIII. Expediente Electrónico: Es el conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento, cualquiera que sea el tipo de información que contengan;

XXIV. Indicador de Gestión: La información numérica que permite evaluar la eficacia y eficiencia en el cumplimiento de los propósitos, metas y resultados institucionales, el grado de ejecución de las actividades, la asignación y el uso de recursos en las diferentes etapas de los procesos, proyectos y programas; así como, los planes gubernamentales de los Entes Obligados en una dimensión de mediano y largo plazo;

XXV. Partido Político: La asociación política que tenga su registro como tal ante la autoridad electoral correspondiente, y

XXVI. Prueba de Interés Público: La obligación del Instituto de fundar y motivar de manera objetiva, cuantitativa y cualitativa el beneficio de ordenar la publicidad de información de acceso restringido por motivos de interés público.

Artículo 5. Es responsabilidad de todo Ente Obligado:

- a) Facilitar la participación de las personas en la vida política, económica, social y cultural del Distrito Federal; para lo anterior, deberán difundir entre los habitantes de esta entidad federativa, el contenido de la presente Ley, y
- b) Contribuir al fortalecimiento de espacios de participación social, que fomenten la interacción entre la sociedad y los entes obligados en temas de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas.

Artículo 7. En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicará de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y, a falta de disposición expresa en ella se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Artículo 8. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, salvo en el caso del derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 9. ...

I. a la IV. ...

V. Mejorar la organización, clasificación y manejo de documentos en posesión de los Entes Obligados;

VI...;

VII. Contribuir con la transparencia y la rendición de cuentas de los Entes Obligados a través de la generación y publicación de información sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos de manera completa, veraz, oportuna y comprensible, y

VIII. Promover y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 10. Los particulares tendrán acceso preferente a la información personal que de ellos posea cualquier Ente Obligado, en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Artículo 11. Quienes generen, administren, manejen, archiven o custodien información pública, serán responsables de la conservación de la misma en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables.

El ente obligado que, por disposición de la normatividad en materia de archivos, custodie información de otros Entes Obligados, deberá canalizar las solicitudes de información hacia el Ente que generó el documento.

Toda la información en poder de los Entes Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado, y en los términos previstos del artículo 48 de la presente Ley.

...

Artículo 12. Los Entes Obligados deberán:

I...

II. Publicar y mantener actualizada para su disposición en Internet la información a que se refiere la presente Ley; así como garantizar que sea fácilmente identificable, accesible y cumpla con los requerimientos de organización que determine el Instituto;

III a la VI...

VII. Capacitar y actualizar de forma permanente, en coordinación con el Instituto, a sus servidores públicos en la cultura de accesibilidad y apertura informativa a través de cursos, talleres, seminarios, y cualquier otra forma de enseñanza que considere pertinente el Ente Obligado;

VIII. Cumplir cabalmente las resoluciones del Instituto y apoyarlo en el desempeño de sus funciones;

IX. Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que en materia de transparencia y acceso a la información pública realice el Instituto;

X. Procurar documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones;

XI. Procurar condiciones de accesibilidad para que personas con discapacidad ejerzan los derechos regulados en esta Ley;

XII. Promover y fomentar una cultura de la información a través de medios impresos y procurar el uso de documentos y expedientes electrónicos, para eficientar el acceso a la información pública;

XIII. Crear y hacer uso de sistemas de tecnología sistematizados y avanzados, y adoptar las nuevas tecnologías de la información para que los ciudadanos consulten de manera directa, sencilla y rápida, y

XIV. Las demás que se deriven de la normatividad vigente.

CAPÍTULO II DE LA TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DE LOS ENTES OBLIGADOS

Artículo 13. Todo Ente Obligado del Distrito Federal deberá publicar en sus respectivos sitios de Internet y en los medios que estime necesarios un listado de la información que detentan por rubros generales, especificando el ejercicio al que corresponde, medios de difusión y lugares en donde se pondrá a disposición de los interesados, a excepción de la información reservada o clasificada como confidencial en los términos de Ley. Dicho listado deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley.

Artículo 14. Los Entes Obligados deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

I. El marco normativo aplicable al Ente Obligado, en la que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia;

II. ...

III. La relativa a las funciones, objetivos y actividades relevantes del Ente Obligado, así como incluir indicadores de gestión;

IV. El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del Ente Obligado, con nombre, fotografía, domicilio oficial, número telefónico oficial y en su caso dirección electrónica oficial;

V. El perfil de los puestos de los servidores públicos y la currícula de quienes ocupan esos puestos;

VI. ...

VII. Una lista con el importe por concepto de viáticos y gastos de representación que mensualmente los servidores públicos hayan ejecutado por concepto de encargo o comisión;

VIII. La relación de los bienes que le sean asignados y el monto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a trescientos cincuenta veces el salario mínimo vigente del Distrito Federal, así como el catálogo o informe de altas y bajas;

IX. La relación del número de recomendaciones emitidas por el Instituto al Ente Obligado, y el seguimiento a cada una de ellas;

X...

a) a la f)...

g) Estados financieros y presupuestales, cuando así proceda, y

h) Las cantidades recibidas de manera desglosada por concepto de recursos autogenerados, y en su caso, el uso o aplicación que se les da.

XI. La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones públicas de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo que convoquen los Entes Obligados, en el ámbito de su competencia. Se deberán difundir las minutas o las actas de las reuniones y las sesiones en los términos del artículo 37 de esta Ley;

XII a la XIII...

XIV. La relación del número de recomendaciones emitidas al Ente Obligado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, y el seguimiento a cada una de ellas, así como el avance e implementación de las líneas de acción del Programa de Derechos Humanos que le corresponda;

XV. ...

a) Los resultados de todo tipo de auditorías concluidas, hechas al ejercicio presupuestal de cada uno de los Entes Obligados;

b) y c)...

d) Respecto del seguimiento de los resultados de auditorías, el total de las aclaraciones efectuadas por el Ente Obligado.

XVI...

XVII. Los convenios institucionales celebrados por el Ente Obligado, especificando el tipo de convenio, con quién se celebra, objetivo, fecha de celebración y vigencia;

XVIII. ...

XIX. Los informes que debe rendir el ente obligado, la unidad responsable de los mismos, el fundamento legal que obliga a su generación, así como su calendario de publicación;

XX. a XXI ...

XXII. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les entregue o permita usar recursos públicos. Asimismo, cuando la normatividad interna lo establezca, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

XXIII. ...

XXIV. Los programas operativos anuales o de trabajo de cada uno de los Entes Obligados, en el que se refleje de forma desglosada la ejecución del presupuesto asignado por rubros y capítulos, para verificar el monto ejercido de forma parcial y total;

XXV. y XXVI. ...

XXVII. Los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo el expediente respectivo y el o los contratos celebrados. En el caso que contengan información reservada o confidencial, sobre ellos se difundirá una versión pública que deberá contener:

a)...

1. ...

2. Los nombres de los participantes o invitados;

3 y 4...

5. El número de contrato, la fecha, el monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada;

6. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

7. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración, y

8. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados.

b)...

1. ...

2. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;

3. El nombre de la persona física o moral adjudicada;

4...

5. El número del contrato, la fecha del contrato, el monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

6. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda, y

7. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados.

c) Incluir el padrón de proveedores y contratistas.

Derogado

Los Entes Obligados deberán informar al Instituto, cuáles son los rubros del presente artículo que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que el Instituto verifique y apruebe de forma fundada y motivada la relación de fracciones aplicables a cada ente.

Las Oficinas de Información Pública de los Entes Obligados deberán tener a disposición de las personas interesadas equipo de cómputo, a fin de que éstas puedan obtener la información, de manera directa o mediante impresiones, las cuáles se expedirán previo pago establecido en el Código Fiscal del Distrito Federal. Del mismo modo, deberán apoyar a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.

Derogado

...

Artículo 15. Además de lo señalado en el artículo 14, el Órgano Ejecutivo, deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

I a la VIII...

IX...;

X...;

XI. Los usos de suelo a través de mapas y planos georeferenciados que permitan que el usuario conozca de manera rápida y sencilla el tipo de uso de suelo con que cuenta cada predio;

XII. Sistema electrónico con el uso de un tabulador que permita consultar el cobro de impuestos, servicios, derechos y aprovechamientos, así como el total de las cantidades recibidas por estos conceptos, y

XIII. Relación de constancias, certificados, permisos, licencias, autorizaciones, registro de manifestaciones y dictámenes de las obras que se llevan a cabo en cada una de las demarcaciones territoriales, que permita conocer el estado, situación jurídica y modificaciones de cualquier índole de cada predio.

Artículo 16. Además de lo señalado en el artículo 14, el Órgano Legislativo, deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

I. Nombres, fotografía y currícula de los Diputados en funciones, así como las Comisiones y Comités a los que pertenecen;

II a la VI...;

VII. Convocatorias, actas, versiones estenográficas, listas de asistencia y acuerdos de cada una de las sesiones de la Mesa Directiva, las comisiones de análisis y dictamen legislativo o comités;

VIII a la XII...;

XIII. Los convenios, acuerdos de colaboración o figuras análogas que se celebren, señalando el motivo, el nombre o razón social del ente, el tiempo de duración y los compromisos que adquiera la Asamblea;

XIV. Los recursos económicos que de conformidad con el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, entrega el Órgano Legislativo a los Diputados Independientes, Grupos Parlamentarios o Coaliciones, así como los informes que éstos presenten sobre su uso y destino final;

XV. El monto ejercido y detallado de recursos públicos que se reciban para los informes de actividades de cada una de las y los Diputados;

XVI. El informe anual del ejercicio del gasto, que elabora el Comité de Administración, una vez que haya sido conocido por el Pleno;

XVII. Los demás informes que deban presentarse conforme a su Ley Orgánica y Reglamento para el Gobierno Interior, y

XVIII. La dirección donde se encuentre ubicado el Módulo de Orientación y Quejas Ciudadanas de cada uno de los Diputados, así como el tipo y número de gestiones que presten.

Artículo 17. Además de lo señalado en el artículo 14, el Órgano Judicial, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, así como el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

I ...

a) al n) ...

II. El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal:

a) al k) ...

III. La Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, deberá publicar la relación de los contratos colectivos de trabajo que tenga registrados, los boletines laborales, el registro de asociaciones, así como los informes mensuales que deriven de sus funciones.

Artículo 18. Además de lo señalado en el artículo 14, los órganos político-administrativos, deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

I. Derogada

II a la IV ...

V. Derogada

VI a la IX ...

Artículo 18 BIS. Además de lo señalado en el artículo 14, los fideicomisos y fondos públicos, deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

- I. Nombre del servidor público y de la persona física o moral que represente al Fideicomitente, al Fiduciario y al Fideicomisario;
- II. Sector de la Administración Pública a la cual pertenecen;
- III. El monto total, el uso y destino de los subsidios, donaciones, transferencias, aportaciones o subvenciones que reciban;
- IV. Monto total de remanentes de un ejercicio fiscal a otro;
- V. Las modificaciones que en su caso sufran los contratos o decretos de creación del fideicomiso o del fondo público, y
- VI. Causas y motivos por los que se inicia el proceso de extinción del fideicomiso o fondo público, especificando de manera detallada los recursos financieros destinados para tal efecto.

Artículo 19. Además de lo señalado en el artículo 14, el Instituto Electoral del Distrito Federal y el Tribunal Electoral del Distrito Federal, deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

- I. Los informes que presenten los partidos políticos, al concluir el procedimiento de fiscalización respectiva;
- II. y III. ...
- IV. Los programas institucionales en materia de capacitación, educación cívica y fortalecimiento de los partidos políticos;
- V...
- VI. Listados de partidos políticos registrados ante la autoridad electoral;
- VII...
- VIII. Monto de financiamiento público y privado otorgado a los partidos, su distribución y el monto autorizado de financiamiento privado para campañas electorales;
- IX a XIII...

Los dictámenes y resoluciones que emitan las autoridades electorales locales con motivo de la fiscalización a los recursos públicos y privados que ejercen los partidos políticos.

Artículo 19 Bis. En el caso de los partidos políticos, deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, la información pública de oficio que se detalla en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

Artículo 20. Además de lo señalado en el artículo 14, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

- I. Las recomendaciones emitidas, su destinatario y el estado que guarda su atención, cuidando en todo momento no difundir información de acceso restringido;
- II ...
- III. Estadísticas sobre las quejas presentadas que permitan identificar la edad y el género de la víctima, el motivo de la denuncia y la ubicación geográfica del acto denunciado, cuidando en todo momento no revelar información de acceso restringido.

Artículo 21. Además de lo señalado en el artículo 14, la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

- I a IV ...

Artículo 22. Además de lo señalado en el artículo 14, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

- I. Estadísticas sobre los recursos de revisión, en donde se identifique el Ente Obligado recurrido, el sentido de la resolución y el cumplimiento de las mismas, así como las resoluciones que se emitan;

II. y III. ...;

IV. Estadísticas sobre las solicitudes de información y de datos personales. En ellas, se deberá identificar: el Ente Obligado que la recibió, el perfil del solicitante, el tipo de respuesta, y la temática de las solicitudes;

V...;

VI. Los resultados de la evaluación del cumplimiento de la Ley a los Entes Obligados;

VII...;

VIII. El número de vistas a los órganos internos de control de los Entes Obligados, que hayan incumplido las obligaciones en transparencia;

IX. El número de quejas, denuncias y recursos de revisión dirigidos a cada uno de los Entes Obligados, y

X. Las demás que se consideren relevantes y de interés para el público.

Artículo 25. Toda información que brinden los Entes Obligados, respecto a la ejecución de obra pública por invitación restringida, deberá precisar:

I a III. ...

IV. La identificación del Ente Obligado ordenador y responsable de la obra;

V. El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato, y

VI. ...

Artículo 26. Los Entes Obligados deberán brindar a cualquier persona la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 27. El órgano de control de la gestión pública y la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea, deberán proporcionar, a solicitud de parte, los resultados de las auditorías concluidas al ejercicio presupuestal que de cada sujeto obligado realicen. Al proporcionar la información referida deberán claramente señalar la etapa del procedimiento y los alcances legales del mismo.

Los entes obligados deberán proporcionar a los solicitantes, la información relativa a las solventaciones o aclaraciones derivadas de las auditorías concluidas.

Asimismo, el órgano de control de la gestión pública deberá publicar la relación de todas las vistas dadas por el Instituto, derivadas del incumplimiento de las obligaciones contempladas en esta Ley, incluyendo el motivo que las originó y el seguimiento que se les dió.

Artículo 28. Los Entes Obligados deberán dar acceso a la información a que se refiere este capítulo mediante bases de datos que permitan la búsqueda y extracción de información. Además las páginas deberán contar con buscadores temáticos y disponer de un respaldo con todos los registros electrónicos para cualquier persona que lo solicite.

Derogado

Los Entes Obligados contarán en la página de inicio de sus portales de Internet con una señalización fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este capítulo.

El Instituto establecerá criterios que permitan homologar la presentación de la información en los portales de Internet y promoverá la creación de medios electrónicos para incorporar, localizar y facilitar el acceso a la información pública de oficio.

Todos los Entes Obligados tienen el deber de contar en sus respectivos sitios de Internet con un portal ciudadano o de transparencia en donde se publique información relevante para las y los ciudadanos, de acuerdo con sus actividades, que atienda de manera anticipada la demanda ciudadana de información.

Toda la información en poder de los Entes Obligados a que hace referencia el capítulo segundo, estará a disposición de las personas en expedientes electrónicos, para su consulta directa en los respectivos sitios de Internet, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.

Artículo 29. Con el objeto de verificar que la información pública que recibe cualquier persona es la versión más actualizada, el Ente Obligado deberá difundir, dentro del primer mes de cada año, un calendario de actualización, por cada contenido de información y el área responsable. En caso de que no exista una norma que ya instruya la actualización de algún contenido, éste deberá actualizarse al menos cada tres meses. En todos los casos se deberá indicar la última actualización por cada rubro al que se refiere este Capítulo.

Artículo 31. Los partidos políticos son Entes Obligados directos en materia de transparencia y acceso a la información en los términos de esta Ley y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal. La información que administren, resguarden o generen en el ejercicio de sus funciones estará sujeta al principio de máxima publicidad.

Ante incumplimientos en materia de transparencia y el acceso a la información, el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y Protección de Datos Personales, dará vista al Instituto Electoral del Distrito Federal para que determine las acciones procedentes.

Artículo 32. ...

...

Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto, violaciones a las disposiciones contenidas en este capítulo. Al recibirse la denuncia, se revisará a efecto de determinar su procedencia y, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, el Instituto emitirá una resolución en la que ordene al Ente Obligado tomar las medidas que resulten necesarias para garantizar la publicidad de la información.

El Instituto realizará, de forma trimestral revisiones a los portales de transparencia de los Entes Obligados a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este capítulo.

Artículo 33. Los Entes Obligados deberán cooperar con el Instituto para capacitar y actualizar de forma permanente a todos sus servidores públicos en materia del derecho de acceso a la información pública y el ejercicio del derecho a la protección de Datos Personales, a través de cursos, seminarios, talleres y toda otra forma de enseñanza y entrenamiento que se considere pertinente.

Con el objeto de crear una cultura de la transparencia y acceso a la información pública entre los habitantes del Distrito Federal, el Instituto, deberá promover en colaboración con instituciones educativas, culturales del sector público o privado actividades, mesas de trabajo, exposiciones, y concursos relativos a la transparencia y acceso a la información en el Distrito Federal.

Artículo 35. ...

El Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, procurará incluir en sus planes y programas de estudio y en sus actividades extracurriculares los temas de acceso a la información pública, transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 36. La información definida por la presente Ley como de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial, no podrá ser divulgada, salvo en el caso de las excepciones señaladas en el presente capítulo.

Cuando un Ente Obligado en ejercicio de sus atribuciones transmita a otro ente información de acceso restringido, deberán incluir, en el oficio de remisión, una leyenda donde se refiera que la información es de esa naturaleza y que su divulgación es motivo de responsabilidad en términos de Ley.

...

...

Artículo 37. Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:

I a IV...

V. Derogada.

VI. Cuando se relacione con la propiedad intelectual, patentes o marcas en poder de los Entes Obligados, u otra considerada como tal por alguna otra disposición legal;

VII. y VIII. ...

IX. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

X. ...

XI. La contenida en informes, consultas y toda clase de escritos relacionados con la definición de estrategias y medidas a tomar por los Entes Obligados en materia de controversias legales;

XII. La que pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero o de los entes obligados;

XIII. ...

XIV. La relacionada con la seguridad de las instalaciones estratégicas de los Entes Obligados.

Derogado

No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves a derechos humanos o de delitos de lesa humanidad. Asimismo, previa solicitud, el Ente Obligado deberá preparar versiones públicas de los supuestos previstos en el presente artículo.

En ningún caso, los Entes Obligados podrán emitir acuerdos generales que clasifiquen documentos o información como reservada.

Artículo 38. ...

I y II...

III. La relativa al patrimonio de una persona moral de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier Ente Obligado;

IV. La relacionada con el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen, y

V. La información protegida por el secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal.

No podrá invocarse el secreto bancario o fiduciario cuando el titular de las cuentas sea un Ente Obligado, ni cuando se hubieren aportado recursos públicos a un fideicomiso de carácter privado, en lo que corresponda a la parte del financiamiento público que haya recibido. Tampoco podrá invocarse el secreto fiduciario cuando el Ente Obligado se constituya como fideicomitente o fideicomisario de fideicomisos públicos.

Los créditos fiscales respecto de los cuales haya operado una disminución, reducción o condonación no podrán ser motivo de confidencialidad en los términos de la fracción V de este artículo. Es público el nombre, el monto y la razón que justifique el acto.

...

Artículo 39. Las autoridades competentes tomarán las previsiones debidas para que la información confidencial que sea parte de procesos jurisdiccionales o de procedimientos seguidos en forma de juicio, se mantenga restringida y sólo sea de acceso para las partes involucradas, quejosos, denunciantes o terceros llamados a juicio.

...

Sin perjuicio de lo establecido en los dos anteriores párrafos, los Entes Obligados a los que se hace mención en este artículo, tendrán la obligación de publicar en sus sitios de Internet, la lista de acuerdos y el total de los asuntos recibidos y resueltos; estableciendo las medidas necesarias para que esta información no sea registrada por los buscadores de Internet.

Artículo 40. No se podrá divulgar la información clasificada como reservada, por un período de hasta siete años contados a partir de su clasificación, salvo en los supuestos siguientes:

I a la III...

El periodo de reserva podrá ser excepcionalmente renovado, hasta por cinco años, siempre que subsista alguna de las causales que motivó la reserva de la información.

Se exceptúa de los plazos anteriores, la información a que hace referencia la fracciones VI y XIV del artículo 37, cuyo plazo estará condicionado a lo establecido en las leyes especiales que las regulen.

Cuando concluya el periodo de reserva o hayan desaparecido las causas que le dieron origen, la información será pública sin necesidad de acuerdo previo, debiendo proteger el Ente Obligado la información confidencial que posea.

Artículo 41. La información deberá ser clasificada por el Ente Obligado antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información. La unidad administrativa que posea o genere la información, es la responsable de proponer la clasificación al Comité de Transparencia, por conducto de la oficina de información pública.

Cuando las autoridades competentes consideren que debe continuar reservada la información, el Ente Obligado deberá informarlo al Instituto para que emita la recomendación respectiva en un plazo no mayor de treinta días naturales a partir de la solicitud.

La recomendación a que hace mención el párrafo anterior, será vinculante para el Ente Obligado, quien emitirá el acuerdo que prorrogue o no la misma hasta por un máximo de cinco años adicionales, en los términos del artículo 42 de esta Ley.

...

El Instituto podrá establecer criterios específicos para la clasificación de la información mediante la expedición de lineamientos de clasificación y desclasificación, mismos que los Entes Obligados deben observar y aplicar. En ningún caso, los Entes Obligados podrán clasificar documentos como de acceso restringido antes de que se genere la información o de que se ingrese una solicitud de información.

En caso de que existan datos que contengan parcialmente información cuyo acceso se encuentre restringido en los términos de esta Ley, deberá proporcionarse el resto que no tenga tal carácter, mediante una versión pública.

Artículo 42. ...

Los titulares de los Entes Obligados deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar el acceso restringido a los documentos o expedientes clasificados.

Artículo 43. Cuando los particulares entreguen a los Entes Obligados información confidencial derivada de un trámite o procedimiento del cual puedan obtener un beneficio, deberán señalar los documentos o secciones de ellos que contengan tal información. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial los Entes Obligados podrán comunicarla siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de dicha información confidencial.

Artículo 46. Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información, por medio de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado que la posea.

Artículo 47. La solicitud de acceso a la información pública se hará por escrito material o por correo electrónico, a menos que la índole del asunto permita que sea verbal, incluso por vía telefónica, en cuyo caso será responsabilidad del Ente Obligado registrar la solicitud y procederá a entregar una copia de la misma al interesado.

El Instituto en los términos de los lineamientos que emita para tales efectos, implementará un sistema para recibir vía telefónica y capturar, a través del sistema electrónico establecido para tales efectos, las solicitudes de acceso a la información que las personas formulen a los Entes Obligados del Distrito Federal. La gestión del Instituto concluirá con el envío de la solicitud de acceso a la información al Ente Obligado competente para atender la solicitud.

El Instituto contará con la infraestructura y los medios tecnológicos necesarios para garantizar el efectivo acceso a la información de las personas con discapacidad, para lo cual podrá valerse de las diversas tecnologías disponibles para la difusión de la información pública.

...

I. Datos de identificación del Ente Obligado a quien se dirija;

II a la V...

Si al ser presentada la solicitud no es precisa o no contiene todos los datos requeridos, en ese momento el Ente Obligado deberá ayudar al solicitante a subsanar las deficiencias. De ser solicitud realizada de forma escrita o de cualquier medio electrónico, el Ente Obligado prevendrá al solicitante por escrito, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, para que en un término igual y en la misma forma, la complemente o la aclare. En caso de no cumplir con dicha prevención se tendrá por no presentada la solicitud.

En el caso de que el solicitante no señale domicilio o algún medio de los autorizados por esta Ley para oír y recibir notificaciones, la prevención se notificará por lista que se fije en los estrados de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado que corresponda.

...

Si la solicitud es presentada ante un Ente Obligado que no es competente para entregar la información; o que no la tenga por no ser de su ámbito de competencia o, teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para su resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico, la oficina receptora orientará al solicitante, y en un plazo no mayor de cinco días hábiles, deberá canalizar la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda.

En caso de que el particular haya presentado vía solicitud acceso a la información una relativa al ejercicio de derechos ARCO, la oficina de información pública deberá prevenirlo sobre el alcance de la vía elegida y los requisitos exigidos por la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

En caso de que el ente obligado sea parcialmente competente para atender la solicitud, emitirá una respuesta en lo relativo a sus atribuciones y orientará al solicitante, señalando los datos de la Oficina de Información Pública del ente competente para atender la otra parte de la solicitud.

Artículo 48. Las solicitudes de acceso a la información pública serán gratuitas.

Los costos de reproducción de la información solicitada, estarán previstos en el Código Fiscal del Distrito Federal, se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

I a la III...

Los Entes Obligados deberán esforzarse por reducir al máximo, los costos de entrega de información y para ello podrán hacer uso de los expedientes y archivos digitalizados.

En el caso de que el solicitante requiera información pública en los términos del artículo 14 de la presente Ley y el Ente Obligado no la tenga digitalizada deberá entregarla sin ningún costo al solicitante.

Artículo 49. Los Entes Obligados están obligados a orientar en forma sencilla y comprensible a toda persona sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse para solicitar información pública, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las instancias ante las que se puede acudir a solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de los servidores públicos de que se trate. Los Entes Obligados deberán implementar la solicitud de información por vía electrónica.

Artículo 50. En caso de que los documentos solicitados sean de acceso restringido, el responsable de la clasificación deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación al titular de la Oficina de Información Pública para que someta el asunto a la consideración del Comité de Transparencia, quien resolverá, según corresponda, lo siguiente:

I a la III...

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a los documentos que se encuentren en poder del Ente Obligado.

...

Cuando la información no se encuentre en los archivos del Ente Obligado, el Comité de Transparencia analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información y resolver en consecuencia. Se presume que la información existe si documenta algunas de las facultades o atribuciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen al Ente Obligado. En su caso, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento, deberá ordenar que se genere, cuando sea posible, y lo notificará al solicitante a través de la Oficina de Información Pública, así como al órgano interno de control del Ente Obligado quien, en su caso, deberá iniciar un procedimiento de responsabilidad administrativa.

Artículo 51. Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley, aceptada por el Ente Obligado, será satisfecha en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes al que se tenga por recibida o de desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más en función del volumen o la complejidad de la información solicitada.

El Ente Obligado deberá comunicar al solicitante antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del Ente Obligado en el desahogo de la solicitud.

Cuando la solicitud tenga por objeto información considerada como pública de oficio, ésta deberá ser entregada en un plazo no mayor a cinco días. Si la solicitud de información tiene por objeto tanto información pública como información pública de oficio, se considerará mixta y el plazo máximo de respuesta será de diez días.

El Ente Obligado que responda favorablemente la solicitud de información, deberá notificar al interesado sobre el pago de derechos o la ampliación del plazo.

Una vez que el solicitante compruebe haber efectuado el pago correspondiente, el Ente Obligado deberá entregar la información dentro de un plazo que no deberá exceder de tres días hábiles.

Después de treinta días hábiles de haberse emitido la respuesta operará la caducidad del trámite y la notificación del acuerdo correspondiente se efectuará por listas fijadas en los estrados de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado que corresponda.

Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, serán públicas. Asimismo, los Entes Obligados deberán poner a disposición del público esta información, en la medida que se solicite, a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica.

Artículo 52. Satisfechos los trámites, plazos, pago de derechos y requisitos exigidos por esta Ley, por el interesado, si la información solicitada no hubiere sido entregada en tiempo por el Ente Obligado correspondiente, se entenderá que la respuesta es en sentido afirmativo en todo lo que le favorezca, excepto cuando la solicitud verse sobre información de acceso restringido, en cuyo caso, se entenderá en sentido negativo.

Artículo 53. Cuando no se dé respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información, en caso de que la posea el Ente Obligado, éste queda obligado a otorgarla al interesado en un período no mayor a diez días hábiles, posteriores al vencimiento del plazo para la respuesta, sin cargo alguno para el solicitante, siempre y cuando la información de referencia no sea información de acceso restringido, sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos causantes de la omisión.

...

Artículo 54. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando, a decisión del solicitante, la información se entregue en documentos y/o expedientes electrónicos, cuando se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra o bien mediante la entrega de copias simples o certificadas. Para el acceso, registro, clasificación y tratamiento de la información a que hace referencia la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, se atenderán las disposiciones de dicha norma especial. En la medida de lo posible la información se entregará preferentemente por medios electrónicos.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando la información se encuentre disponible en Internet o en medios impresos, la oficina de información deberá proporcionar al solicitante la información en la modalidad elegida, e indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información, o la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

En el caso de que la información solicitada se encuentre al público en medios impresos, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, sin que ello exima al Ente Obligado de proporcionar la información en la modalidad en que se solicite.

Artículo 57. Los Entes Obligados deberán asesorar al solicitante sobre el servicio de consulta directa de información pública.

...

Artículo 58. ...

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el Ente Obligado;

II. ...

III. Proponer al Comité de Transparencia del Ente Obligado, los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;

IV a la V...

VI. Asesorar y orientar de manera sencilla, comprensible y accesible a los solicitantes sobre:

- a) La elaboración de solicitudes de información;
- b) Trámites y procedimientos que deben realizarse para solicitar información, y
- c) Las instancias a las que puede acudir a solicitar orientación, consultas o interponer quejas sobre la prestación del servicio.

VII...

VIII. Habilitar a los servidores públicos de los Entes Obligados que sean necesarios, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

IX....

X. ...

XI. En aquellas solicitudes que exista duda de que la información pudiera tener el carácter de acceso restringido, antes de someterla a consideración del Comité, deberá solicitar opiniones técnicas de aquellas unidades o áreas administrativas que estime convenientes, con el objeto de brindar de mejores elementos de convicción para justificar adecuadamente si se clasifica o no, la información como reservada o confidencial, y

XII. Presentar al Comité de Transparencia las propuestas de clasificación de información realizadas por las unidades administrativas.

Artículo 59. Cada Ente Obligado contará con un Comité de Transparencia, integrado por los servidores públicos o personal adscrito que el titular determine. El titular del órgano del control interno y los titulares de las unidades administrativas que propongan la reserva, clasificación o que declaren la inexistencia de información del Ente Obligado, siempre integrarán dicho Comité.

En caso de que el Ente Obligado no cuente con órgano interno de control, el titular del Ente, deberá tomar las previsiones necesarias para que se instale debidamente el Comité de Transparencia.

Artículo 60. Todos los Comités de Transparencia deberán registrarse ante el Instituto.

El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate la Presidencia del Comité contará con el voto de calidad.

El Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario. El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida.

En las sesiones y trabajos del Comité, podrán participar como invitados permanentes, los representantes de las áreas que decida el Comité, y contarán con derecho a voz.

Artículo 61. Compete al Comité de Transparencia:

I. Proponer el sistema de información del Ente Obligado;

II. a la V...

VI. Promover y proponer la política y la normatividad del Ente Obligado en materia de transparencia y acceso a la información;

VII. a la X. ...

XI. Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Oficina de Información Pública del Ente Obligado;

XII. a la XIV...

XV. Supervisar la aplicación de los criterios específicos del Ente Obligado, en materia de catalogación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos;

XVI...;

XVII. Elaborar, modificar y aprobar el Manual o Reglamento Interno de la Oficina de Información Pública;

XVIII. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que emita el Instituto, y

XIX. Las demás que establece la normatividad vigente.

TÍTULO TERCERO

DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I

DE SU CONFORMACIÓN Y ATRIBUCIONES

Artículo 63. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es un órgano autónomo del Distrito Federal, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la presente Ley y las normas que de ella deriven, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad imperen en todas sus decisiones.

...

...

...

...

Artículo 64. El patrimonio del Instituto estará constituido por:

I a la V...

Artículo 65. El Instituto administrará su patrimonio conforme a la presente Ley y su reglamento interior tomando en consideración lo siguiente:

I y II ...

Artículo 66. ...

I. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Transparencia a la Gestión, emitirán convocatoria pública abierta sesenta días antes de que concluyan su encargo los Comisionados, en ella se invitará a organizaciones no gubernamentales, centros de investigación, colegios, barras y asociaciones de profesionistas, instituciones académicas y medios de comunicación a presentar propuestas de candidatos comisionados ciudadanos, siempre que cumplan con los requisitos señalados por el artículo 67 de esta Ley;

II. ...

III. Las Comisiones Unidas realizarán la selección de aspirantes a comisionados ciudadanos y remitirá su propuesta al Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que éste, con base en la trayectoria y experiencia de los candidatos, realice la designación correspondiente;

IV. y V. ...

La designación de los representantes ciudadanos que integrarán el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en tres diarios de mayor circulación en el Distrito Federal.

Artículo 67. ...

I. a la V. ...

VI..., y

VII. Tener mínimo un año de experiencia comprobable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

...

Artículo 68. Los comisionados ciudadanos durarán en su encargo un periodo de seis años, serán renovados de manera escalonada y no podrán reelegirse. Los emolumentos de los comisionados ciudadanos serán equivalentes al de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Este cargo es incompatible con cualquier otro empleo o actividad, salvo la docencia y la investigación académica, siempre y cuando no se atiendan de tiempo completo. Los comisionados ciudadanos no podrán ser retirados de sus cargos durante el periodo para el que fueron nombrados, salvo que incurran en cualquiera de los supuestos siguientes:

I a IX ...

...

...

...

...

...

Artículo 71. El pleno del Instituto sesionará por lo menos semanalmente y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Emitir opiniones y recomendaciones sobre temas relacionados con la presente Ley, así como emitir recomendaciones a los Entes Obligados respecto a la información que están obligados a publicar y mantener actualizada en los términos de la presente Ley;

II. Investigar, conocer y resolver los recursos de revisión que se interpongan contra los actos y resoluciones dictados por los Entes Obligados con relación a las solicitudes de acceso a la información, protegiéndose los derechos que tutela la presente Ley;

III. Opinar sobre la catalogación, resguardo y almacenamiento de todo tipo de datos, registros y archivos de los Entes Obligados;

IV. Proponer a cada uno de los Entes Obligados la inserción de los medios informáticos, así como la aplicación de las diversas estrategias en materia de tecnología de la información, para crear un acervo documental electrónico para su acceso directo en los portales de Internet;

V a la VII. ...

VIII. Diseñar y aplicar indicadores para evaluar el desempeño de los Entes Obligados sobre el cumplimiento de esta Ley;

IX. ...

X. Otorgar asesoría para la sistematización de la información por parte de los Entes Obligados;

XI. Evaluar el acatamiento de las normas en materia de transparencia y publicidad de los actos de los Entes Obligados. Emitir y vigilar el cumplimiento de las recomendaciones públicas a dichos entes cuando violenten los derechos que esta Ley consagra, así como turnar a los órganos de control interno de los Entes Obligados las denuncias recibidas por incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley, para el desahogo de los procedimientos correspondientes;

XII. Solicitar y evaluar informes a los Entes Obligados respecto del Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública;

XIII. Recibir para su evaluación los informes anuales de los Entes Obligados respecto del Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública;

XIV. a la XIX...

XX. Publicar anualmente los índices de cumplimiento de la presente Ley por parte de los Entes Obligados;

XXI....

XXII. Evaluar la actuación de los Entes Obligados, mediante la práctica de visitas de inspección periódicas, las cuales en ningún caso podrán referirse a la información de acceso restringido;

XXIII. Emitir recomendaciones sobre las clasificaciones de información hechas por los Entes Obligados;

XXIV. Implementar mecanismos de observación que permita a la población utilizar la transparencia para vigilar y evaluar el desempeño de los Entes Obligados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXV. Promover la capacitación y actualización de los Entes Obligados;

XXVI a la XLI ...

XLII. Mantener una efectiva colaboración y coordinación con los Entes Obligados, a fin de lograr el cumplimiento de esta Ley;

XLIII. Conocer por denuncia las irregularidades en la publicación de la información pública de oficio, así como los hechos que sean o pudieran ser constitutivos de infracciones a la presente Ley y demás disposiciones de la materia, de acuerdo con los procedimientos que para tal efecto se emitan y, en su caso, denunciar a la autoridad competente los hechos;

XLIV. Generar metodologías e indicadores específicos para evaluar el desempeño institucional en materia de transparencia de los Entes Obligados;

XLV. Promover en los Entes Obligados, el desarrollo de acciones inéditas, que constituyan una modificación creativa, novedosa y proactiva de los procesos de transparencia y acceso a la información;

XLVI. Promover la creación de espacios de participación social y ciudadana, que estimulen el intercambio de ideas entre la sociedad, los órganos de representación ciudadana y los Entes Obligados;

XLVII. Promover que los Entes Obligados desarrollen portales temáticos sobre asuntos de interés público;

XLVIII. Dar seguimiento en lo que le corresponda a las líneas de acción del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal;

XLIX. Establecer mecanismos que impulsen los proyectos de organizaciones de la sociedad civil encaminados a la promoción del derecho de acceso a la información;

L. Crear criterios generales a partir de las opiniones y recomendaciones que emita, con el objeto de que en futuras resoluciones sean tomados en consideración;

LI. Aprobar y mantener actualizado el padrón de Entes Obligados al cumplimiento de la presente Ley;

LII. Procurar que la información publicada por los Entes Obligados sea accesible de manera focalizada a personas con discapacidad motriz, auditiva, visual, así como personas hablantes en diversas lenguas o idiomas reconocidos, y

LIII. Las demás que se deriven de la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 73. Los Entes Obligados deberán presentar un informe correspondiente al año anterior al Instituto, a más tardar, antes de que finalice el último día hábil del mes de enero de cada año. La omisión en la presentación de dicho informe será motivo de responsabilidad.

El informe al que se refiere el párrafo anterior deberá contener:

I. El número de solicitudes de información presentadas al Ente Obligado de que se trate y la información objeto de las mismas;

II. a la III. ...

IV. ...;

V. El número de quejas presentadas en su contra;

VI. El número de visitas registradas al portal de transparencia del Ente Obligado, y

VII. Las acciones realizadas para la implementación de la Ley.

Los Entes Obligados deberán proporcionar al Instituto la información adicional que se les requiera para la integración del informe anual. La omisión de la presentación de la información requerida será motivo de responsabilidad.

Artículo 74. El Instituto presentará anualmente ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a más tardar el quince de marzo de cada año, un informe sobre las actividades y los resultados logrados durante el ejercicio inmediato anterior respecto del acceso a la información pública, en el cual incluirá por lo menos:

I. El número de solicitudes de acceso a la información presentadas ante cada Ente Obligado, así como su resultado;

II a la V ...

VI...;

VII...;

VIII. El número de recomendaciones y resoluciones emitidas en las que se refleje el cumplimiento o incumplimiento por parte de los Entes Obligados, y

IX. El número de vistas que el Instituto haya efectuado a los entes obligados.

Artículo 77. Procede el recurso de revisión, por cualquiera de las siguientes causas:

I. a la VI. ...

VII. Derogada.

VIII. Contra la falta de respuesta del Ente Obligado a su solicitud, dentro de los plazos establecidos en esta Ley;

IX. Contra la negativa del Ente Obligado a realizar la consulta directa, y

X. Cuando el solicitante estime que la respuesta del Ente Obligado es antijurídica o carente de fundamentación y motivación.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que les asiste a los particulares de interponer queja ante los órganos de control interno de los Entes Obligados.

Artículo 78. ...

...

I. Estar dirigido al Instituto;

II. a la VII. ...

...

Artículo 80. ...

I. ...

II. En caso de admisión, en el mismo auto se ordenará al Ente Obligado que dentro de los cinco días hábiles siguientes, rinda un informe respecto del acto o resolución recurrida, en el que agregue las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás pruebas que considere pertinentes;

III. y IV...

V. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la confesional de los Entes Obligados y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso corresponderá al Instituto, desechar aquellas pruebas que no guarden relación con el recurso;

VI...

VII. En un plazo de cuarenta días, contados a partir de la admisión del recurso, si las pruebas presentadas fueron desahogadas por su propia y especial naturaleza, deberá emitirse la resolución correspondiente. Cuando exista causa justificada, el plazo para resolver se podrá ampliar hasta por diez días más;

VIII. a la X. ...

XI. El Instituto tendrá acceso a la información reservada o confidencial cuando resulte indispensable para resolver el recurso.

...

Artículo 81. Las resoluciones deberán contener lo siguiente:

I. Lugar, fecha en que se pronuncia, el nombre del recurrente, Ente Obligado y extracto breve de los hechos cuestionados;

II a la IV...

V. Los puntos resolutivos, que podrán ordenar la entrega de la información, confirmar, modificar o revocar la resolución del Ente Obligado.

Artículo 82. ...

I...

II...;

III. Revocar o modificar las decisiones del Ente Obligado y ordenarle a éste que permita al particular el acceso a la información solicitada, que la proporcione completa, que reclasifique la información o bien, que modifique tales datos, y

IV. Ordenar la emisión de una respuesta, la entrega de la información y, en su caso, el envío de la misma.

...

...

Artículo 83. ...

I a la II. ...

III. Se recurra una resolución que no haya sido emitida por el Ente Obligado;

IV a V ...

Artículo 84. Procede el sobreseimiento, cuando:

I. a la III. ...

IV. El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga; o

V...

Artículo 86. Interpuesto el recurso por falta de respuesta, el Instituto dará vista, al día siguiente de recibida la solicitud del recurso, al Ente Obligado para que alegue lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor a tres días. Recibida la contestación, el Instituto deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a diez días, la cual deberá ser favorable al solicitante, salvo que el Ente Obligado pruebe fehacientemente que respondió o que exponga de manera fundada y motivada a criterio del Instituto que se trata de información reservada o confidencial.

Artículo 87. Cuando la información solicitada corresponda a las atribuciones o funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los Entes Obligados y éstos hayan declarado la inexistencia de la información, el Instituto podrá ordenar al Ente Obligado que genere la información, cuando esto resulte posible. Asimismo, notificará al órgano interno de control del Ente Obligado para que inicie los procedimientos de responsabilidad que correspondan.

Cuando el recurso de revisión sea interpuesto con fundamento en la fracción III del artículo 77, excepcionalmente y, por razones de interés público, debidamente acreditadas, relacionadas con los objetivos de esta Ley, podrá ordenarse la difusión en la resolución final, de información de acceso restringido, para lo cual:

- I. El recurrente podrá aportar las pruebas que hagan presumible el interés público de la difusión de la información;
- II. Durante la sustanciación del recurso de revisión, y en caso de que la información en análisis contenga información confidencial, se respetará la garantía de audiencia de los titulares de los datos personales, y
- III. La resolución que se emita, deberá contener una valoración objetiva, cuantitativa y cualitativa, de los intereses en conflicto que permita razonablemente asegurar que los beneficios sociales de divulgar la información serán mayores al daño que se pudiera generar.

Artículo 88. Las resoluciones que emita el Instituto serán definitivas, inatacables y obligatorias para los Entes Obligados. Los particulares sólo podrán impugnarlas mediante juicio de amparo ante las autoridades jurisdiccionales competentes.

La información de acceso restringido ofrecida durante la sustanciación del recurso, deberá ser mantenida con ese carácter y no estará disponible en el expediente.

...

...

...

Artículo 89. ...

...

I...;

II...;

III..., y

IV. Una vez cerrada la instrucción, únicamente se admitirán pruebas supervenientes.

...

Artículo 90. Los Entes Obligados deberán informar al Instituto del cumplimiento de sus resoluciones, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución.

Artículo 91. En caso de incumplimiento de la resolución, el Instituto notificará al superior jerárquico de los Entes Obligados responsables a fin de que ordenen el cumplimiento en un plazo que no excederá de diez días. Si persistiera el incumplimiento, se notificará al órgano interno de control para su inmediata intervención e inicie el procedimiento de responsabilidad correspondiente. Adicionalmente el Instituto podrá hacer del conocimiento público esta circunstancia.

Artículo 93. Constituyen infracciones a la presente Ley:

I a la III...

IV. La falsificación, daño, sustracción, extravío, alteración, negación, ocultamiento o destrucción de datos, archivos, registros y demás información que posean los Entes Obligados.

V a la VIII...

IX. Declarar la inexistencia de información cuando ésta exista total o parcialmente en los archivos del Ente Obligado;

X. a la XII...

XIII...;

XIV. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta Ley;

XV. Intimidar o inhibir a los solicitantes de información a consecuencia del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y

XVI. Omisión de desclasificar la información como reservada cuando los motivos que dieron origen ya no subsistan.

Las infracciones a que se refiere este artículo o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, será sancionada en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, siendo independientes de las del orden civil o penal que procedan, así como los procedimientos para el resarcimiento del daño ocasionado por el Ente Obligado.

Artículo 94. El Instituto dará vista o denunciará ante las autoridades competentes, cualquier conducta prevista en el artículo anterior y aportará las pruebas que considere pertinentes. Los órganos de control interno entregarán semestralmente al Instituto, un informe estadístico de los procedimientos administrativos iniciados con motivo del incumplimiento de la presente Ley y sus resultados. Esta información será incorporada al informe anual del Instituto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a las contenidas en esta Ley.

TERCERO.- Los órganos de gobierno y autónomos, emitirán las disposiciones reglamentaria necesarias en un plazo no mayor a 30 días hábiles.

CUARTO.- Los Comités de Transparencia de cada uno de los Entes Obligados tendrán que elaborar, modificar o en su caso aprobar el Manual o Reglamento Interno de la OIP, a los 90 días de entrada en vigor del presente ordenamiento.

QUINTO.- Los entes obligados deberán cumplir con la información pública de oficio en los términos de esta reforma, 60 días hábiles después de que los Criterios de Evaluación de los Portales de Internet sean adecuados y aprobados por el Pleno del Instituto.

SEXTO.- Los Entes Obligados deberán cumplir con las obligaciones a las que se refieren los artículos 14, fracción XXVII, inciso c); 15, fracción XIII y 16, fracción XIV, en un plazo máximo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma.

En el plazo señalado en el párrafo anterior, la Asamblea Legislativa realizará las adecuaciones necesarias a su normatividad interna, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia que prevé el presente decreto.

SÉPTIMO. En relación con lo dispuesto por la fracción XI, del artículo 15, el ente correspondiente deberá cumplir con dicha obligación en un plazo máximo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma.

OCTAVO.- Para instrumentar el relevo escalonado de los Comisionados ciudadanos que integren el Instituto, por única ocasión, quienes terminen su encargo durante el año 2012, podrán presentar su candidatura a efecto de que la Asamblea Legislativa, con base en el procedimiento establecido en la presente Ley, seleccione un Comisionado para cubrir un periodo de tres años y sea renovado en 2015 en los términos que la Ley señala.

NOVENO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su entrada en vigor y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil once.-
POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. GUILLERMO SÁNCHEZ TORRES, PRESIDENTE.- DIP. ARMANDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO.- DIP. JORGE PALACIOS ARROYO, SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil once.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, FELIPE LEAL FERNÁNDEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARTHA DELGADO PERALTA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, ARMANDO LÓPEZ CÁRDENAS.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SALUD, JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA.-FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, MANUEL MONDRAGÓN Y KALB.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TURISMO, ALEJANDRO ROJAS DÍAZ DURÁN.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE CULTURA, ELENA CEPEDA DE LEÓN.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL, ELÍAS MIGUEL MORENO BRIZUELA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, BENITO MIRÓN LINCE.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, MARIO M. DELGADO CARRILLO.- FIRMA.- LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES, MARÍA ROSA MÁRQUEZ CABRERA.- FIRMA.**

REGLAMENTO DE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.**- Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción II, y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5°, 12, 14 y 15, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y Tercero Transitorio de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal; he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar disposiciones de la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.

La aplicación del presente Reglamento corresponde al Instituto del Deporte del Distrito Federal y a los Órganos Político-Administrativos de las demarcaciones del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 2. Además de las definiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley, para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Administrador Deportivo: Persona a cargo de la dirección y administración de la Instalación Deportiva, que cuenta con conocimientos básicos en aspectos técnicos del deporte, administración y organización deportiva;
- II. Archivo: Archivo Estadístico de la Cultura Física y el Deporte;
- III. Base de Datos: Base de Datos de los Deportivos del Distrito Federal;
- IV. Comité Delegacional: Comité Delegacional del Deporte;
- V. Comité de Arbitraje: Comité de Arbitraje Deportivo;
- VI. Educador Físico: El profesional que cuenta con preparación pedagógica para lograr el desarrollo positivo de habilidades, hábitos y actitudes, contribuyendo al desarrollo armónico e integral del educando a través de la aplicación de actividades motrices sin ser objetivo principal la competencia deportiva o el Alto Rendimiento. El Educador Físico deberá contar con título y cédula que lo acredite.
- VII. Entrenador Deportivo: El profesional en entrenamiento deportivo, capacitado científicamente para desarrollar y provocar cambios morfo fisiológicos y psicológicos en el individuo con fines competitivos, que posee conocimientos amplios en aspectos técnico-tácticos, metodología deportiva y básicos sobre medicina y ciencias aplicadas al deporte de acuerdo a la disciplina deportiva en la que se ha especializado. El Educador Deportivo deberá contar con título y cédula que lo acredite.
- VIII. Guardavidas: Persona capacitada y certificada por el SICADE-DF, que cuenta con conocimientos específicos en salvamento acuático y es responsable de la seguridad de los usuarios durante el desarrollo del programa;

- IX. Instalación Deportiva: Deportivos, complejos deportivos o unidades deportivas, independientemente de la denominación que adopten, y en general todo inmueble construido o adecuado para la práctica de actividades físicas e intelectuales, que realicen las personas con fines competitivos o de esparcimiento;
- X. Instructor: Persona capacitada y certificada por el SICADE-DF, para entrenar y aplicar cargas de trabajo con la finalidad de desarrollar y mantener las capacidades físicas a un nivel óptimo sin ser su objetivo principal la actividad competitiva, siendo su finalidad principal la de preservar la salud;
- XI. Ley: Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal.
- XII. Monitor Deportivo: Persona capacitada y certificada por el SICADE-DF, que cuenta con conocimientos y capacitación básica en liderazgo, recreación, deporte, manejo y control de grupo, que presta su servicio como apoyo en las actividades relacionadas con la activación física, la recreación, el deporte y las expresiones culturales; y
- XIII. Promotor Deportivo: Persona capacitada y certificada por el SICADE-DF, voluntaria y capacitada que presta sus servicios de apoyo en actividades de activación física, deporte y organización de eventos deportivos.
- XIV. SICCED: Sistema de Capacitación y Certificación para Entrenadores Deportivos.
- XV. SICADE – DF: Sistema de Capacitación Deportiva para el Distrito Federal

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL SISTEMA DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 3. El Sistema se apoyará en el Consejo del Deporte del Distrito Federal y los Órganos Político-Administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Artículo 4. El Programa tendrá el carácter de instrumento rector de las actividades deportivas del Sistema.

El Sistema del Deporte del Distrito Federal y el Programa, deberán apegarse a los lineamientos establecidos en el Sistema y Programa Nacional del Deporte.

Artículo 5. Los convenios de coordinación y concertación que suscriba el Gobierno del Distrito Federal a través del Director General del Instituto, con el objeto de promover la participación de los sectores social y privado, entidades de la Administración Pública Federal y organismos deportivos del Sistema, así como para la incorporación del Distrito Federal al Sistema Nacional del Deporte, deberán señalar:

- a) Objeto;
- b) Acciones específicas a desarrollar por las partes;
- c) Responsables de la ejecución de las acciones convenidas;
- d) La participación del capital humano y los recursos materiales y financieros que deban aportarse; y
- e) Los estudios y anexos técnicos que justifiquen y precisen, de considerarlo necesario, los compromisos adquiridos y los mecanismos de supervisión para que el Instituto pueda evaluar su cumplimiento y analizar su impacto sobre las prácticas y hábitos deportivos y de recreación en el Distrito Federal.

Artículo 6. La información sobre el uso de los apoyos y materiales o financieros a que se refiere el artículo 17, fracción IV de la Ley, deberá ser presentada por los integrantes del Sistema al Instituto, en un plazo no mayor a quince días naturales, posteriores a su formalización o entrega.

En la información a que se refiere el párrafo anterior deberán señalarse los datos siguientes:

- a) Institución aportante;
- b) Tipo de apoyo: económicos, de gestión, técnicos o materiales;
- c) Población, objetivo o destino específico;
- d) Objetivos y alcances;
- e) Presupuesto local o federal autorizado;
- f) Obligaciones; y
- g) Vigencia o temporalidad.

CAPÍTULO TERCERO

DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 7. El Instituto fungirá como órgano rector de las acciones que en materia de cultura física y deporte se desarrollen en el Distrito Federal, a través de la formulación y coordinación del Programa del Deporte del Distrito Federal.

Artículo 8. El Instituto otorgará el aval para realizar eventos deportivos selectivos y recreativos que se lleven a cabo en el Distrito Federal, previamente al trámite de permisos que correspondan. Para efectos de trámite se entenderá por:

- I. Evento Deportivo Selectivo: Aquel que se lleve a cabo para determinar los equipos representativos del Distrito Federal de cada disciplina deportiva, que participarán en competencias oficiales del Sistema Nacional de Deporte (SINADE); y
- II. Evento Deportivo Recreativo: Aquel que se realice con el objeto de promover la práctica masiva del deporte, sin estar supeditado a procesos de afiliación o competencias oficiales.

Artículo 9. Para obtener el aval del Instituto, los solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito, misma que debe ser ingresada 30 días naturales anteriores a la fecha del evento;
- II. Programa;
- III. Manifestación bajo protesta de decir verdad, que cuenta con los permisos y/o autorizaciones tramitados ante las instancias competentes, conforme la normatividad aplicable; y
- IV. En caso de participación de personas con discapacidad, el organizador deberá presentar un programa que establezca medidas que faciliten su traslado y participación antes, durante y después del evento deportivo.

Artículo 10. Para Eventos Deportivos a celebrar con el apoyo de patrocinadores, además de los requisitos anteriores, deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Convocatoria suscrita por el Comité Organizador;
- b) Croquis de salida-meta;
- c) Croquis de la ruta, identificando visiblemente cada kilómetro;
- d) Servicio médico en salida-meta y ruta. (ubicación);
- e) Ambulancias, en salida-meta y ruta (certificación, relación de hospitales cercanos para atenciones de urgencias);
- f) Abastecimientos, identificando visiblemente cada puesto y procedimiento de operación;
- g) Propuesta de tiempos para la apertura y cierre de vialidades; y
- h) Número aproximado de participantes por categorías y género (con un ejemplar de carta responsiva).

Ingresada la solicitud y cubiertos los requisitos, el Instituto otorgará el aval en un plazo que no podrá exceder de 10 días naturales, anteriores a la fecha del evento.

El Instituto dará vista del evento, a la Dirección General de Gobierno; Secretaría de Seguridad Pública; Secretaría de Protección Civil; Secretaría de Salud; y Delegación de que se trate, para la intervención que en su caso corresponda.

En caso de que el Instituto omita dar respuesta de manera expresa, dentro del plazo señalado, se entenderá que resuelve en sentido negativo.

Artículo 11. Cuando la solicitud no contenga los requisitos o no se acompañe de los documentos previstos en el presente Reglamento, el Instituto prevendrá por escrito al interesado o, en su caso, representante legal, para que dentro del término de siete días hábiles desahogue la omisión. Si en el término señalado no se subsana la irregularidad, la solicitud se tendrá por no presentada.

De no realizarse el evento deportivo por caso fortuito o fuerza mayor, el Comité Organizador solicitará al Instituto su reprogramación sin afectar los eventos ya programados.

A efecto de calendarizar y programar la realización de los eventos deportivos, los organizadores presentarán al Instituto al inicio de año un calendario de los eventos a realizar.

Artículo 12. No será otorgado el aval por el Instituto si en el lugar o circuito solicitado se encuentra autorizado previamente algún evento.

El aval que expida se relaciona exclusivamente con aspectos técnico-deportivos, por lo que no exime al organizador de tramitar los permisos y/o autorizaciones que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 13. El Instituto contará con el Sistema de Capacitación y Certificación para Entrenadores Deportivos (SICCED) en el Distrito Federal, y con el Sistema de Capacitación Deportiva para el Distrito Federal (SICADE-DF).

CAPÍTULO CUARTO

DEL REGISTRO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 14. Para que las competencias y actividades deportivas puedan ser incorporadas al Registro, deberán reunir como características las siguientes:

1. Revestir una tradición en el lugar en que se realicen;
2. Contar con un mínimo 3 años consecutivos de haberse realizado, previamente a la solicitud de registro; y
3. Contar con el aval del Instituto.

Artículo 15. Podrán inscribirse en el Registro, los deportistas, jueces, árbitros, técnicos, entrenadores, educadores físicos, especialistas en medicina deportiva, las organizaciones deportivas, y demás profesionales en la materia; así como las instalaciones y espacios para la práctica del deporte, y las competencias y actividades deportivas determinadas en el presente Reglamento.

Artículo 16. El Instituto otorgará la constancia de inscripción al Registro, una vez cubiertos los requisitos que se establecen en este Reglamento.

Artículo 17. Para obtener la inscripción al Registro, las Asociaciones Deportivas a través de sus representantes, deberán proporcionar los datos y documentos siguientes:

- a) Acta constitutiva protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad;
- b) Acta de Asamblea protocolizada en la que conste la elección del Consejo Directivo en funciones;
- c) Estatutos de la organización debidamente protocolizados;
- d) Cédula de Identificación Fiscal de la organización;
- e) Programa anual y cuatrienal de Trabajo;
- f) Reglamentos técnicos y deportivos;
- a) SIREDA (Listado de deportistas afiliados a la Asociación) este listado será integrado automáticamente al Registro especificando la Asociación que los acredita;
- b) Constancia de afiliación a la Federación correspondiente; y
- c) Listado de Clubs o ligas que integran a la Asociación.

Artículo 18. Para la inscripción en el Registro, de deportistas, jueces, árbitros, técnicos, entrenadores, educadores físicos, especialistas en medicina deportiva y demás profesionales de la materia, los interesados deberán presentar:

- a) Original y copia del acta de nacimiento;
- b) CURP;
- c) Identificación oficial con fotografía;
- d) Comprobante de domicilio; y
- e) Manifestación bajo protesta de decir verdad, especificando la disciplina deportiva que practica el solicitante.

Artículo 19. Para la inscripción como deportista de alto rendimiento se deberá, además de los requisitos previstos en el artículo anterior, cumplir con lo siguiente:

- I. Presentar propuesta de la asociación deportiva, inscrita en el Registro;
- II. Currículum deportivo y constancia médica;
- III. Contar con resultados nacionales o cumplir con marcas que lo identifiquen como atleta de alto rendimiento, y
- IV. Cumplir la reglamentación y programas de entrenamiento respectivos.

Artículo 20. Para la inscripción de equipos, clubes, ligas, organizaciones deportivas, o cualquier persona que por su naturaleza y funciones en actividades deportivas sea susceptible de inscribirse en el Registro, deberán cubrirse los requisitos siguientes:

- a) Nombre del equipo, club, liga, organización o ente colectivo;
- b) Original y copia del acta de nacimiento de los integrantes;

- c) CURP de los integrantes;
- d) Identificación Oficial con fotografía de los integrantes;
- e) Comprobante de domicilio de los integrantes; y
- f) Manifestación bajo protesta de decir verdad, especificando que no se está afiliado a ninguna asociación deportiva y la disciplina deportiva que se practica.

Artículo 21. Los responsables o administradores de toda instalación y espacio deportivos deberán tramitar el Registro cubriendo los requisitos siguientes:

- a) Acreditar su personalidad;
- b) Señalar nombre y domicilio del responsable técnico de la instalación;
- c) Acreditar el carácter público o privado de la instalación;
- d) Documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble;
- e) Señalar su ubicación;
- f) Adjuntar croquis o plano de la instalación;
- g) Indicar los usos de la instalación; y
- h) Declaración de apertura, en su caso.

Artículo 22. Las personas físicas o morales que soliciten el registro de eventos deportivos, deberán proporcionar los datos y documentos siguientes:

- a) Los que acrediten el carácter público o privado del evento;
- b) Los fines propios del evento;
- c) El patrocinador, si lo hubiere;
- d) El responsable de la organización;
- e) Reunir los requisitos que al efecto señale el Instituto;
- f) En su caso, las autorizaciones administrativas que requiera la realización del evento; y,
- g) En su caso, el aval de la Asociación Deportiva Estatal o Federación Deportiva del deporte específico, correspondiente.

Artículo 23. La vigencia de los registros a que se refiere el presente Reglamento serán los siguientes:

- I. Para las organizaciones deportivas será por tiempo indefinido.
- II. Para actualizar la vigencia, las asociaciones o sociedades deportivas, recreativo-deportivas, de deporte en la rehabilitación, de cultura física-deportiva y asociaciones deportivas nacionales deberán informar al Registro, en un plazo no mayor de 60 días hábiles siguientes a la fecha en que ocurran, las modificaciones que sufra cualquiera de los requisitos acreditados;

- III. Para deportistas de alto rendimiento será de dos años y su actualización estará sujeta al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19 del presente Reglamento;
- IV. Para deportistas, jueces, árbitros, técnicos, entrenadores, educadores físicos, especialistas en medicina deportiva y demás profesionales de la materia será de tres años y su actualización deberá solicitarse dentro de los 60 días hábiles previos a su vencimiento, cumpliendo con los requisitos a que se refiere el artículo 18 de este Reglamento;
- V. Para las instalaciones deportivas públicas y privadas será por tiempo indefinido, durante la existencia y funcionamiento de las mismas, sujeto a la correspondiente actualización de los requisitos dispuestos por el artículo 21 de este Reglamento, y
- VI. Para las competencias y actividades deportivas, se atenderá al plazo durante el cual se desarrollarán, o bien, la vigencia establecida en el instrumento correspondiente.

Artículo 24. El área responsable del Registro, deberá:

- I. Recibir solicitudes, calificarlas y, en su caso, inscribirlas;
- II. Verificar que los datos proporcionados sean fidedignos;
- III. Expedir constancias y las copias respectivas;
- IV. Proporcionar servicios de informes y consulta a quien lo solicite;
- V. Dirigir y desarrollar el sistema interno de informática e instrumentar mecanismos, procedimientos y requisitos para la integración y custodia de la información, así como promover métodos y acciones de modernización;
- VI. Colaborar con las autoridades delegacionales en la integración de procedimientos y sistemas de registro; y,
- VII. Mantener actualizado el Registro.

Artículo 25. La base de datos que integre el Registro contendrá la información necesaria para contribuir al cabal cumplimiento de los objetivos y programas del Instituto, sin perjuicio de lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley de Protección de Datos Personales, ambas del Distrito Federal.

Artículo 26. Son causas de revocación de la inscripción en el Registro:

- I. La solicitud expresa del interesado;
- II. La petición de la Federación, Asociación, Presidente de la Liga o Club, por causa o razón debidamente fundada y motivada;
- III. No activarlo por un periodo de dos años consecutivos;
- IV. La exclusión o separación del Sistema;
- V. La falta de cumplimiento al objeto social en el caso de las asociaciones o el comprobado abandono de la actividad deportiva, en el caso de personas físicas;
- VI. El uso indebido de funciones o prerrogativas inherentes a los organismos deportivos; y

VII. Impedir reiteradamente y si justificación, el uso de instalaciones a deportistas.

VIII. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos

Artículo 27. La documentación a que se refieren los artículos anteriores deberá acompañarse al Formato de Pre registro, obtenido en el sitio web oficial del Instituto (www.deporte.df.gob.mx).

Artículo 28.- Cuando la solicitud no contenga los requisitos o no se acompañe de los documentos previstos en el presente Reglamento, se solicitará por una sola ocasión y por escrito al interesado, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la prevención se subsane la falta. Si en el término señalado no se subsana la irregularidad, la solicitud del interesado se tendrá por no presentada.

Artículo 29. Cubiertos los requisitos, el Instituto contará con un plazo que no excederá de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de inscripción al Registro, para la entrega de la constancia respectiva

Artículo 30. Para la instauración del procedimiento, trámite e impugnación de la resolución que en su caso, determine revocar la inscripción al Registro, se estará a lo previsto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

CAPÍTULO QUINTO DEL CONSEJO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 31. Los integrantes del Consejo del Deporte del Distrito Federal podrán nombrar a un suplente, quien ante la ausencia del titular podrá asistir a las sesiones.

Los integrantes del Consejo desempeñarán sus funciones de manera honorífica de acuerdo a las disposiciones previstas en la Ley y en este Reglamento.

Artículo 32. En la conformación de grupos de trabajo, el Consejo podrá invitar a organizaciones sociales, civiles, instituciones académicas, grupos empresariales, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de la Administración Pública Local y Federal.

Artículo 33. La aprobación de acuerdos y propuestas del Consejo se aprobarán por mayoría simple del voto de los Consejeros presentes.

Artículo 34. En caso de empate se procederá a una segunda votación. De persistir el empate, el Consejero Presidente tendrá voto de calidad para decidir el asunto.

Artículo 35. Las normas de organización y funcionamiento del Consejo previstas en este ordenamiento se desarrollarán, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas.

CAPÍTULO SEXTO DEL PREMIO AL MÉRITO DEPORTIVO

Artículo 36. Las bases y lineamientos para ser distinguido con el premio al Mérito Deportivo serán emitidas por el Consejo, considerando lo siguiente:

I. Un jurado calificador integrado por:

a) Dos deportistas que hayan destacado por una brillante carrera deportiva en el Distrito Federal;

- b) Dos representantes de los medios masivos de comunicación especialistas en cultura física y deporte;
- c) Dos presidentes de asociaciones deportivas;
- d) Dos representantes del Instituto del Deporte del Distrito Federal; y,
- e) Un representante del Consejo.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal formulará invitaciones respecto de los miembros del Comité a que aluden los incisos a), b) y c). Se designará libremente a los señalados en los incisos d) y e).

II. La convocatoria para la adjudicación del Premio al Mérito Deportivo, establecerá los requisitos siguientes:

- a) Plazos de la presentación de candidaturas, que deberá expresar los méritos deportivos para recibir el premio, así como la información documental de los candidatos propuestos que acrediten la nacionalidad mexicana, residencia en el Distrito Federal, currículum vitae y carta del deportista aceptando la postulación;
- b) Características de la medalla, placa, trofeo o diploma, así como del premio en numerario que, en su caso, se acompañe;
- d) Criterios básicos de evaluación para el análisis de las candidaturas;
- e) El plazo para deliberación del jurado;
- f) Fecha de emisión del fallo; y
- g) Fecha de la entrega del premio.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PROGRAMA DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 37. El Programa como instrumento rector anual de las actividades deportivas del Sistema deberá contener, además de lo previsto en la Ley, lo siguiente:

- I. Las propuestas que formulen los Comités Delegacionales, relativas a las necesidades deportivas de carácter general en el Distrito Federal, mismas que deberán remitirse para valoración y análisis al Instituto;
- II. La descripción resumida de cada programa o subprograma de cultura física y deporte obtenido de las consultas realizadas por el Comité Delegacional, el cual deberá contener:
 - a) Actividades de promoción, difusión y cultura del deporte;
 - b) Actividades de apoyo al deporte y cultura física para niños y jóvenes;
 - c) Actividades deportivas para la tercera edad;
 - d) Acciones de fomento del deporte y cultura física dirigidas a personas con capacidades diferentes, las cuales deberán incluir las facilidades y el equipamiento correspondiente en las instalaciones deportivas; y
 - e) Acciones de vigilancia, conservación y mantenimiento de áreas deportivas;
- III. La evaluación de las necesidades del Instituto respecto del equipamiento, mantenimiento, diversificación, adaptación y conservación de la infraestructura deportiva que tenga a su cargo, así como de las instalaciones deportivas administradas por las Delegaciones Políticas;

IV. Los objetivos, estrategias, mecanismos, prioridades y metas para el desarrollo de la cultura física y el deporte en el Distrito Federal; y,

V. Los proyectos de acciones específicas de los programas o subprogramas, en virtud de los cuales se instrumentará su ejecución.

Artículo 38. En la elaboración del Programa y subprogramas deberán considerarse aspectos vinculados a la promoción, rendimiento, competitividad, salud, educación y capacitación deportiva.

Artículo 39. El Instituto coordinará y supervisará el cumplimiento de las metas del Programa y subprogramas de cultura física y deporte, solicitando a cada Delegación los reportes que deberán contener observaciones y diagnósticos.

La participación de las Delegaciones en el Sistema será a través de los Comités Delegacionales, quienes deberán aplicar el Programa e informar trimestralmente al Consejo, de los resultados obtenidos.

Los reportes serán entregados directamente al Instituto para ser considerados dentro de los estudios y evaluaciones que deban realizarse en el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO OCTAVO DEL COMITÉ DELEGACIONAL DEL DEPORTE

Artículo 40. El Comité es el órgano encargado de administrar la actividad deportiva en cada Delegación, en coordinación con el Sistema de Cultura Física y Deporte, con el fin de aplicar los programas tendientes a fomentar la cultura física y el deporte.

Artículo 41. El Comité actuará como órgano, de asesoría, apoyo y consulta, y tendrá como obligaciones las siguientes:

- I. Realizar anualmente consultas públicas en materia de la cultura física y el deporte dentro de sus respectivas Delegaciones;
- II. Informar al Sistema de Cultura Física y Deporte los resultados obtenidos de las consultas públicas;
- III. Atender los criterios y lineamientos que establezca el Sistema de Cultura Física y Deporte;
- IV. Coordinar las actividades programadas en las Instalaciones de su respectiva Delegación;
- V. Aplicar el Programa que emita el Instituto;
- VI. Elaborar y presentar al Instituto propuestas de programas que coadyuven al desarrollo de la cultura física y el deporte;
- VII. Facilitar las condiciones para el uso de las instalaciones por los usuarios;
- VIII. Garantizar el buen estado de las instalaciones;
- IX. Coadyuvar con el Sistema de Cultura Física y Deporte en los trabajos de medición respecto a la incidencia del Programa en aspectos socio-deportivos que se obtengan en cada Delegación;
- X. Expedir los lineamientos para su organización y funcionamiento interno; y
- XI. Entregar semestralmente al Instituto la Base de Datos actualizada.

Artículo 42. Los Comités estarán conformados de la siguiente manera:

I. Un Presidente, que será el Jefe Delegacional;

II. Un Secretario Ejecutivo, que será el titular de la Dirección General de Desarrollo Social o equivalente;

III. Dos representantes de las asociaciones, ligas o clubes deportivos, que se hayan distinguido en el fomento y desarrollo del deporte y cultura física Delegacional, por su dinamismo, destacada labor deportiva o representatividad; y,

IV. Tres representantes de la iniciativa privada que se hayan distinguido por el apoyo brindado, económica o técnicamente, al fomento de la cultura física y el deporte.

Los representantes señalados en las fracciones III y IV serán nombrados y removidos por el Jefe Delegacional o por el Director General de Desarrollo Social de cada Delegación.

Los representantes señalados en las fracciones III y IV serán nombrados por el Jefe Delegacional o por el Director General de Desarrollo Social de cada Delegación y durarán en su cargo 3 años.

Todos los miembros serán vocales propietarios con carácter honorífico, sin derecho a retribución económica por su desempeño.

El Presidente y los vocales propietarios tendrán derecho de voz y voto en las sesiones y podrán designar a un suplente de nivel jerárquico inmediato inferior, con la finalidad de garantizar su participación en las mismas.

La designación de suplentes correspondiente a los representantes de las asociaciones, ligas o clubes deportivos y de la iniciativa privada, se realizará mediante simple carta poder.

Artículo 43. El Secretario Ejecutivo dará a conocer a los miembros del Comité, con la debida oportunidad, la fecha y lugar en que se celebrarán las sesiones.

Todos los acuerdos y resoluciones del Comité se tomarán por mayoría de votos de los presentes, entendiéndose por ésta la mitad más uno que emiten los representantes; el Presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate.

Las determinaciones del Comité se consignarán en el libro de actas, el cual será firmado por los participantes del Comité.

Artículo 44. Para cubrir las faltas de los integrantes del Comité, los titulares respectivos designarán a las personas que como suplentes deban sustituirlos. Los Comités Delegacionales sesionarán en el local que al efecto designe su Presidente previamente a la emisión de la convocatoria correspondiente, por lo menos una vez al mes.

Artículo 45. El Comité Delegacional se conformará mediante la participación de las Comisiones siguientes:

I. De promoción, difusión y cultura del deporte;

II. De apoyo a programas de cultura física y deporte, para niños y jóvenes;

III. De actividades deportivas para la tercera edad;

IV. De detección de niños, niñas y jóvenes con talento deportivo en las escuelas públicas de nivel básico;

V. De apoyo a las actividades deportivas para personas con discapacidad; y,

VI. De vigilancia, conservación y mantenimiento de áreas deportivas.

Las Comisiones se conformarán con un máximo de cuatro integrantes que serán propuestos por el Presidente, de entre los integrantes del propio Comité. Un integrante del Comité podrá participar en una o más comisiones.

CAPÍTULO NOVENO

DEL FONDO DE APOYO PARA DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO

Artículo 46.- El Instituto promoverá la constitución del Fondo de Apoyo para Deportistas de Alto Rendimiento mediante un fideicomiso que se constituya para tal efecto, con la participación de los sectores público, social y privado. Este fondo tendrá como finalidad captar recursos financieros y materiales para apoyar la preparación de los deportistas que han alcanzado ese nivel.

Artículo 47. El Fondo podrá constituirse con aportaciones que realicen las Dependencias, los órganos político-administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y, en general, con las de aquel que lo haga para fomentar las acciones destinadas al impulso de las prácticas deportivas en la ciudad.

Artículo 48. El Instituto promoverá el incremento del patrimonio del Fondo con donaciones de recursos, financieros y materiales, subsidios y legados que personas física o moral, nacional o extranjera aporten.

Artículo 49. Los candidatos a obtener los estímulos y apoyos del Fondo, deberán cumplir con el trámite y los requisitos que se especifiquen en las bases para el otorgamiento de becas, reconocimientos, y premios que establezca el Fondo.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 50. Las Dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal que tengan asignadas instalaciones deportivas o instalaciones susceptibles de serlo, deben garantizar, con éstas, el derecho social de vivir sanamente a través de la práctica deportiva y la accesibilidad de la población del Distrito Federal a las mismas, promoviendo la cultura física y del deporte en las modalidades de recreación, estudiantil o competitivo conforme lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 51. Las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, Descentralizada y Desconcentrada del Distrito Federal que cuenten con Instalaciones Deportivas deberán elaborar su Programa Anual de Actividades Deportivas dentro del segundo trimestre del año. El Programa Anual de Actividades Deportivas incluirá actividades que fomenten la cultura física y del deporte en la población, impulsando actividades específicas dirigidas a las personas siguientes:

- a) Niños y niñas,
- b) Adultos y adultas mayores,
- c) Personas con Discapacidad; y
- d) Deportistas de Alto Rendimiento.

Artículo 52. El Programa Anual de Actividades Deportivas señalado en el artículo anterior deberá incorporar el Programa de Mantenimiento Correctivo y Preventivo de las Instalaciones Deportivas.

Artículo 53. Para la aplicación del Programa Anual de Actividades Deportivas de las Instalaciones Deportivas deberá señalarse el horario de uso de las Instalaciones Deportivas destinado para la recreación, el deporte estudiantil y competitivo.

Artículo 54. Los horarios a que alude el artículo anterior deberán distribuirse tomando en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los horarios destinados a la recreación, deberán considerar preferentemente, actividades dentro de los horarios con mayor demanda, de los cuales podrán destinarse tiempos de Uso de las Instalaciones a equipos, ligas u organizaciones sociales que realicen promoción del Deporte, sin formar parte del Deporte asociado y contemplando actividades gratuitas.
- b) Los horarios destinados al Deporte Estudiantil, deberán elaborarse incorporando a los equipos representativos de los planteles públicos de Educación Básica y Media Superior que se ubiquen en las inmediaciones de las Instalaciones.
- c) Los horarios destinados al deporte competitivo, se asignarán, tomando en cuenta los Programas de Trabajo presentados por las Federaciones y/o las Asociaciones Deportivas del Distrito Federal, previa convocatoria del Instituto del Deporte del Distrito Federal, los cuales deberán incorporar tiempos para el entrenamiento de Selecciones Representativas del Distrito Federal, horarios destinados al entrenamiento deportistas afiliados a las asociaciones constituidas y reconocidas de conformidad con lo establecido por el artículo 23, fracción XI de la Ley, así como actividades recreativas para la inducción al deporte,
- d) El Programa Anual de Actividades Deportivas deberá promover la práctica y difusión de los deportes o juegos tradicionales y autóctonos, destinado para ello tiempos y espacios específicos para su práctica.
- e) Las Instalaciones Deportivas deberán garantizar mediante el Programa Anual de Actividades Deportiva, horarios para la práctica de deportes adaptados.
- f) Se deberán destinar horarios para el desarrollo de actividades realizadas en el marco de los diversos programas sociales a cargo del Instituto, los cuales serán gratuitos.

Artículo 55. Las Instalaciones Deportivas deberán contar con el Programa Interno de Protección Civil.

Artículo 56. Los instructores, entrenadores y técnicos que impartan clases y seminarios deberán acreditar con documentos oficiales, contar con el reconocimiento oficial que acredite su capacidad para ejercer como tales.

Artículo 57. Las Instalaciones Deportivas deberán contar con accesos y espacios destinados a facilitar la práctica de la cultura física y el deporte adaptados, sujetándose a los Lineamientos de Operación y Uso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la residencia oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil once.- **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, MARIO M. DELGADO CARRILLO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL, ELÍAS MIGUEL MORENO BRIZUELA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, MANUEL MONDRAGÓN Y KALB.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.**

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil once.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.-EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA**

SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA SEGUNDA CONVOCATORIA 2011 DEL PROGRAMA DE AGRICULTURA SUSTENTABLE A PEQUEÑA ESCALA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DENOMINADA "AGRICULTURA SUSTENTABLE A PEQUEÑA ESCALA"

MARÍA ROSA MÁRQUEZ CABRERA, Secretaria de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, con fundamento en los artículos 15 fracción XX, 16 fracciones III y IV, y 23 Quintus de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 6 y 33 segundo párrafo de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; artículos 50, 71 y 72 de su Reglamento; artículos 10 y 22 de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal; artículos 5 inciso a) fracción I, 40 y 47 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal; artículos 1 y 7 fracción I de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.; artículos 5,7,8,9,11,12,13 y 19 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal; el artículo 6º fracción I del Acuerdo CTI-SEDEREC/136/2011; las Reglas de Operación 2011 de los programas sociales de la SEDEREC, publicadas el día 31 de enero de 2011 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y CTI-SEDEREC/003/2011 expide el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA SEGUNDA CONVOCATORIA 2011 DEL PROGRAMA DE AGRICULTURA SUSTENTABLE A PEQUEÑA ESCALA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DENOMINADA "AGRICULTURA SUSTENTABLE A PEQUEÑA ESCALA"

A las y los habitantes del Distrito Federal, preferentemente mujeres jefas de familia, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, grupos de trabajo, comunitarios, barrios y pueblos originarios, grupos de vecinos, colonos, familias de escasos recursos, comunidades educativas, comunidades penitenciarias, indígenas, migrantes y sus familias en el Distrito Federal, que tengan interés en llevar a cabo proyectos del componente "**Mejoramiento de Traspacios**", se convoca a participar en el CONCURSO PÚBLICO para seleccionar al menos **130** proyectos del componente con un apoyo máximo de hasta \$15,000.00.

BASES

A.- ELEGIBILIDAD

El trámite de cada una de las solicitudes ante la Secretaria de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades (SEDEREC), deberá realizarla quien solicite directamente el apoyo, con independencia a su afiliación en organizaciones civiles, del sector, y la información referente a cada solicitud sólo se proporcionará al promovente del proyecto respectivo.

Sólo se recibirá un proyecto por solicitante de cualquiera de los componentes y conceptos del programa. En ningún caso, se aprobarán apoyos a proyectos que hayan sido beneficiados en años anteriores salvo aquellos de continuidad que determine el Subcomité de Agricultura Sustentable, Cultura Alimentaria, Vinculación Comercial y Turismo Alternativo-Patrimonial.

Quedan excluidos de estos apoyos, las y los solicitantes cuyos predios se encuentren en zonas de alto riesgo o ubicados en asentamientos irregulares, salvo en los casos en que se encuentren en proceso de regularización, reconocidos por la Delegación Política correspondiente, lo cual deberá ser plenamente acreditado.

No podrán acceder al Programa las y los servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal o quien realice funciones operativas o administrativas dentro del Programa, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios.

En caso de que el solicitante o los integrantes del grupos solicitante, hayan sido apoyados en alguno de los programas y/o componentes de la SEDEREC, en años anteriores, se cancelarán en forma definitiva dichas solicitudes, excepto los proyectos que a consideración del Subcomité se determinen como de alto impacto social y que hayan ejercido los recursos de manera eficiente, en cuyo caso el monto del apoyo, se definirá por el Subcomité.

B.- CONCEPTOS DE LOS COMPONENTES

Los apoyos que se soliciten del componente “Mejoramiento de Traspacios” son bajo los siguientes conceptos:

Módulos integrales: debe contener conceptos agrícolas y pecuarios

Conceptos Agrícolas:

- Paquete de semillas
- Micro túneles
- Módulos de lombricomposta
- Módulo de frutales
- Paquete de hierbas de aromáticas y medicinales
- Sistemas de riego por goteo
- Cosechadores de agua de lluvia
- Mezcla de los anteriores

Conceptos Pecuarios (Por medidas de bioseguridad se deberá elegir un solo paquete):

Especies	Semanas o peso recomendado para comprar cada especie	Cantidad máxima de animales por metro cuadrado
a. Paquete de pavos	4-30 semanas de edad	2 por m2
b. Paquete de Gallinas de postura	4 a 22 semanas de edad	3 a 4 por m2
c. Paquete de Pollos de engorda	1-2 semanas	6 a 8 por m2
d. Paquete de conejos		
Conejos/ Macho*	4-5 meses (3.5 kg)	1 por cada jaula
Conejos/Hembra*	4-5 meses (3.5 kg)	4 por jaula
e. Paquete de Codornices	8-12 semanas	64 por m2

* Considerando que las dimensiones para las jaulas de conejo son de 30cm de altura por 80 cm de base.

- Baterías
- Malla para la construcción de corrales
- Bebederos y comederos
- Insumos para la alimentación
- Mezcla de los anteriores
- Laminas para techos

C.- REQUISITOS

Requisitos para personas en lo individual para ayudas de mejoramiento de traspacios:

- Presentar solicitud por escrito, disponible en la ventanilla correspondiente.
- Copia de identificación oficial y original para compulsar de datos.
- Copia y original para compulsar de su comprobante de domicilio con tres meses máximo de vigencia.
- Copia del RFC con homoclave.
- Copia del CURP.
- Llenado de cédula para la evaluación socioeconómica, disponible en la ventanilla.
- Carta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene adeudos por ayudas otorgadas en otros ejercicios fiscales de los programas de la SEDEREC y que no recibe ayudas de otros programas de la SEDEREC.
- Carta del solicitante en el cual manifieste su compromiso para brindar facilidades a las personas que la SEDEREC designe, para la supervisión de las actividades de la ayuda.

- Acreditar fehacientemente ser propietarios o en su caso tener la posesión legal del bien inmueble en donde se llevará a cabo el proyecto, comprobando mediante copia de la resolución presidencial, dotación de bienes ejidales o comunales, escritura, contrato de compra-venta, donación; contrato de arrendamiento, comodato o carta de posesión emitida por autoridad competente; en estos tres últimos casos garantizar la disponibilidad del inmueble por al menos 3 años (copia y original para su compulsión).
- Adjuntar copia simple de los permisos y reglamentación correspondiente y cuando el proyecto requiera dar cumplimiento a un resolutivo en materia ambiental, una vez aprobado el proyecto por el Subcomité y ser notificado el promovente, contará con un plazo máximo de veinte días hábiles para presentar copia del documento que demuestre haber dado cumplimiento a lo establecido en la Ley Ambiental del Distrito Federal, excepto en el caso de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) donde el plazo será de cincuenta días naturales. En caso de no dar cumplimiento a este punto, el apoyo previa sesión del Subcomité, será cancelado.
- Carta compromiso en la que manifiesten su decisión de proteger y conservar el uso de suelo de sus terrenos y realizar las actividades a que se comprometen, de acuerdo al proyecto presentado, así como ser responsable (s) en el correcto ejercicio de los apoyos comprobando la aplicación del recurso.
- Contar con la opinión positiva en materia de uso de suelo, emitida por la unidad correspondiente.
- Proyecto escrito en original y acompañado por copia en disco compacto.

D.- CARACTERÍSTICAS DE LOS PROYECTOS

Los proyectos deberán contener lo siguiente:

- Datos generales.
 - Nombre del proyecto
 - Nombre de la Delegación y localidad donde se llevará a cabo el proyecto
 - Nombre del solicitante (Nombre de la Organización o persona)
 - Responsable o representante (Apellido Paterno, Apellido Materno y Nombre(s))
 - Domicilio del promovente o representante (Calle, número exterior e interior, colonia/barrio/pueblo, delegación y código postal)
 - Teléfono(s)
 - Correo electrónico
 - Domicilio para recibir notificaciones (Calle, número exterior e interior, colonia/barrio/pueblo, delegación y código postal)
- Antecedentes del proyecto
- Justificación del proyecto
- Objetivos general y particulares, y metas del proyecto:
- Enumeración y desglose de las acciones, tipo y cantidad de obra a desarrollar en el proyecto.
- Croquis o plano de localización del proyecto.
- Descripción del Programa de Inversiones (Monto de los bienes a adquirir con tres cotizaciones).

No.	CONCEPTO*	MATERIALES	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
--	-----	-----	-----	----	----	-----

- Calendario de actividades físicas (semanal y por actividad).
- En caso de que el proyecto requiera mano de obra contratada el monto no podrá ser mayor al 5% del recurso autorizado.
- En el caso de producción primaria en fomento a la producción orgánica, a cielo abierto deberá incluir un análisis de suelo.
- Deberán incluir en el proyecto mecanismos e instalaciones para un uso eficiente del agua a través de la recuperación vía reciclaje o cosecha de agua de lluvia.

E.- RECEPCIÓN DE SOLICITUDES

El período de recepción de las solicitudes será del 29 de Agosto al 9 de Septiembre de 2011

La o el solicitante deberá dirigirse personalmente a las siguientes ventanillas:

VENTANILLA	ÁMBITO DE COMPETENCIA	DOMICILIO	RESPONSABLE
Ventanilla 1 Centro Regional de Desarrollo Rural No. 1	Cuajimalpa de Morelos Álvaro Obregón Magdalena Contreras (mejoramiento de traspatio)	Avenida "Ojo de Agua", número 268, esquina Oyamel, colonia Huayatla, Delegación Magdalena Contreras, México D.F., Código Postal 10360.	Beatriz Garza Ramos Monroy
Ventanilla 2 Centro Regional de Desarrollo Rural No. 2	Tlalpan (mejoramiento de traspatio)	Carretera Federal México- Cuernavaca, km. 36.5, Pueblo de San Miguel Topilejo (Paraje El Crucero), Delegación Tlalpan, México D.F., Código Postal 9700.	Diego Segura Gómez
Ventanilla 3 Centro Regional de Desarrollo Rural No. 3	Milpa Alta Tláhuac (mejoramiento de traspatio)	Prolongación San Francisco s/n, Santa Catarina Yecahuizotl, Delegación Tláhuac, México D.F., Código Postal 13100	Ricardo Morales Olguín
Ventanilla 4 Centro Regional de Desarrollo Rural No. 4	Xochimilco (mejoramiento de traspatio)	Avenida "Año de Juárez", número 9700, colonia "Quirino Mendoza", Delegación Xochimilco, México D.F., Código Postal 16610.	Yolanda de las Mercedes Torres Tello

F.- PERIODOS PARA LA SELECCIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE SOLICITUDES A PROYECTOS

Los procedimientos de acceso, selección y operación se hará conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa de Agricultura Sustentable a Pequeña Escala de la Ciudad de México.

El Subcomité de Agricultura Sustentable, Cultura Alimentaria, Vinculación Comercial y Turismo Alternativo-Patrimonial tendrá hasta el 30 de septiembre de 2011 para aprobar el dictamen correspondiente y el Comité Técnico Interno de la SEDEREC hasta el 7 de octubre de 2011 para su autorización.

G.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

La Subdirección de Proyectos Especiales y Vinculación Comercial tendrá hasta el 13 de octubre de 2011 para publicar los resultados de la Convocatoria en los estrados de la ventanilla receptora, y en la página web de la Secretaría.

H.- DISPOSICIONES FINALES

Las solicitantes que estimen que se excluye, incumple o contraviene por parte de las y los servidores públicos, la normatividad vigente, así como aquellas que consideren vulnerados su derecho a ser incluidas en el programa o que se incumplieron sus garantías de acceso, podrán proceder conforme a lo señalado en los numerales VII y VIII de las Reglas de Operación 2011 del Programa de Agricultura Sustentable a Pequeña Escala de la Ciudad de México.

Los aspectos no previstos en la presente Convocatoria y no estén considerados en las reglas correspondientes y demás instrumentos jurídicos aplicables, serán resueltos por el Comité Técnico Interno.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en el Distrito Federal, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Unidad Administrativa Principal: Proyectos Especiales y Vinculación Comercial derivado de el Programa de Agricultura Sustentable a Pequeña Escala de la Ciudad de México, Programa de Equidad para la Mujer Rural, Indígena, Huésped y Migrante, el cual tiene su fundamento en sus Reglas de Operación y el artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, cuya finalidad es integrar los datos personales de las y los solicitantes y beneficiarios de programas sociales del Distrito Federal, así como de quien recibe información y orientación, y podrán ser transmitidos al Sistema de Información de Desarrollo Social, al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos marcados con un asterisco (*) son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite de acceso a los programas sociales de la SEDEREC. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. La responsable del Sistema de datos personales de la Unidad Administrativa Principal: Proyectos Especiales y Vinculación Comercial en el Programa de Agricultura Sustentable a Pequeña Escala de la Ciudad de México es Margarita García, Subdirectora de Proyectos Especiales y Vinculación Comercial, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es Jalapa 15, piso tres, ala oriente Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, México D.F., Código Postal 06700 y/o INFOMEX. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"

TRANSITORIO

UNICO.-Publíquese el presente aviso en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en la página web de la SEDEREC.

México Distrito Federal, 29 de agosto de 2011

(Firma)

MARÍA ROSA MÁRQUEZ CABRERA
Secretaria de Desarrollo Rural y
Equidad para las Comunidades

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**Folio: SEDUVI-SITE 24700-110ORMA11****Ubicación: Avenida Toluca No. 534,
Colonia Olivar de los Padres, Delegación Álvaro Obregón.**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 15 días del mes de julio de 2011.

El ARQ. FELIPE LEAL FERNÁNDEZ, Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 15 fracción II; 16 fracción IV; 24 fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7 fracciones XIV, XVIII y 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; emite la siguiente:

RESOLUCIÓN DEFINITIVA PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha 3 de junio de 2011, el ciudadano Martín Ortega Zamora como propietario acreditado mediante escritura No. 15,344, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con folio real No. 4251246, solicitó ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el cambio de uso del suelo con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para el predio ubicado en la Avenida Toluca No. 534, colonia Olivar de los Padres, Delegación Álvaro Obregón, solicitud que quedó registrada con el número de folio SEDUVI-SITE 24700-110ORMA11 con una superficie de terreno de 248.13 m², para el uso del suelo de oficinas en una superficie ocupada por uso de 249.00 m² de construcción, con una zonificación actual de H 3/40 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre), donde el uso de suelo solicitado se encuentra prohibido.

2.- Dentro de los documentos que presentó el interesado anexo a su petición, se encuentran los siguientes:

- a) Escritura No. 15,344 de fecha 9 de junio de 2003, otorgada ante la fe del licenciado Uriel Oliva Sánchez, Notario Público No. 215 del Distrito Federal y Notario de Patrimonio Inmobiliario, se hace constar la compraventa que celebra por una parte el señor Luis García Peña, como la parte vendedora y el C. Martín Ortega Zamora como la parte compradora del inmueble ubicado en la Avenida Toluca y el terreno en que está construida o sea el lote de terreno de la colonia Olivar de los Padres, Delegación Álvaro Obregón, con una superficie de 248.13 m², inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con el folio No. 4251246 de fecha 18 de julio de 2003.
- b) Constancia de Alineamiento y Número Oficial folio 1859/11 de fecha 5 de abril de 2011, emitido por la Delegación Álvaro Obregón, el cual establece que el inmueble se encuentra fuera de una zona histórica, zona patrimonial, sin afectación ni restricción alguna.
- c) Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 54424-181ROIS10 de fecha 7 de octubre de 2010, el cual determina que al inmueble de referencia le aplica una zonificación H/3/40 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40 % mínimo de área libre).
- d) Identificación oficial del propietario mediante su credencial para votar folio 0609122409122
- e) Memoria descriptiva del proyecto solicitado y reporte fotográfico del predio y del área de estudio.

3.- Que con fecha 14 de julio de 2011, la Dirección General de Desarrollo Urbano, con la intervención de la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano, emitió Dictamen por el cual se determinó procedente que el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, resuelva cambiar el uso del suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón vigente, en los términos solicitados por el particular, para el predio señalado, sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el punto Segundo de dicho dictamen, así como al cumplimiento de las demás obligaciones y requisitos previstos en las disposiciones que en materia de desarrollo urbano resulten aplicables.

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 fracción II; 16 fracción IV; 24 fracciones I, IV, X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 30, 31, 32, 33, 35, 37, 55 y 77 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 7 fracciones XIV, XVIII, XXXVII y 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 14, 15 y 16 fracción VI del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 50 fracciones XV y XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, es competente para resolver la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo presentada por el ciudadano Martín Ortega Zamora, para el predio señalado.

II.- Que con fecha 14 de julio de 2011, el Director General de Desarrollo Urbano, Arq. Gerardo Sigg Calderón, asistido por el Director de Instrumentos para el Desarrollo Urbano, D.A.H. Víctor Manuel Castañeda Saldívar, emitieron el Dictamen Técnico por el cual se dictamina procedente que el Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, Arq. Felipe Leal Fernández, resuelva cambiar el uso del suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón vigente, para permitir el uso de Servicios / Servicios técnicos profesionales y sociales / Servicios básicos en oficinas, despachos y consultorios a escala vecinal / Oficinas en una superficie ocupada por uso de 249.00 m² de construcción, con acceso directo a la vía pública, además de los usos permitidos por la zonificación H/3/40/MB (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre y densidad muy baja, una vivienda por cada 200.00 m² de la superficie total del terreno), para el predio ubicado en Avenida Toluca No. 534, colonia Olivar de los Padres, Delegación Álvaro Obregón.

III.- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, como Dependencia de la Administración Pública del Distrito Federal, debe atender los principios estratégicos de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en los procedimientos y actos administrativos en general, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 fracciones IV y VI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

IV.- Que el procedimiento previsto en los artículos 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 14, 15, 16 y 17 de su Reglamento, es viable, particularmente si se considera que no se contraviene en disposiciones de orden público e interés general, y que en su prosecución interviene un menor número de autoridades, circunstancias que lo hace compatible con el principio estratégico de simplificación, agilidad y economía previsto en el artículo 12, fracción VI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Que la Dirección General de Desarrollo Urbano, llevó a cabo el análisis de la solicitud ingresada por el particular, destacando lo siguiente:

1. Que el 10 de mayo de 2011, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón, el cual aboga el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, Álvaro Obregón, publicado el 10 de abril de 1997 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y Anexos Técnicos, publicados el 31 de julio de 1997 en el mismo medio de difusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Segundo del Decreto por el que se expide el Programa vigente;

2. Que entre los usos de suelo comprendidos en la zonificación del suelo urbano, previstos en la Tabla de Usos de Suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón, publicado el 10 de mayo de 2011, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, se encuentra el de Servicios / Servicios técnicos profesionales y sociales / Servicios básicos en oficinas, despachos y consultorios a escala vecinal / Oficinas;

3. Que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón, publicado el 10 de mayo de 2011, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, asigna el uso H/3/40/MB (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre, densidad muy baja, una vivienda cada 200.00 m² de la superficie total del predio), al predio ubicado en Avenida Toluca número oficial 534, colonia Olivar de los Padres, Delegación Álvaro Obregón, en donde el uso de suelo para oficinas se encuentra prohibido;

4. Que el inmueble ubicado en Avenida Toluca con número oficial 534, colonia Olivar de los Padres, Delegación Álvaro Obregón, será destinado a un uso distinto al habitacional, como lo es el de servicios, oficinas, observándose de la documentación presentada, que no se obstruye la vía pública, no se provocan congestionamientos viales, no se realizarán descargas al drenaje de sustancias o desechos tóxicos, ni se utilizarán materiales peligrosos, no se emitirán humos ni ruidos perceptibles por los vecinos, el inmueble cuenta con acceso directo a la vía pública y el proceso de comercialización a desarrollar será al menudeo;

V.- De conformidad con lo previsto por el artículo 42 fracciones I, II incisos a) y III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal por conducto de la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano dependiente de la Dirección General de Desarrollo Urbano, revisó y analizó la solicitud y la documentación presentada por el ciudadano Martín Ortega Zamora en calidad de propietario, para permitir el uso del suelo de oficinas en una superficie ocupada por uso de 249.00 m² de construcción.

VI.- En mérito a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 14 de su Reglamento fueron revisadas y analizadas las constancias y documentos que integran el expediente en que se actúa, para permitir en el predio ubicado en la Avenida Toluca No. 534, colonia Olivar de los Padres, Delegación Álvaro Obregón, el uso del suelo para para oficinas en una superficie ocupada por uso de 249.00 m² de construcción; entendiéndose por uso, los fines particulares a que podrá dedicarse determinada zona o predio de la ciudad, mismo que se encuentra contemplado en la Tabla de Usos del Suelo del mencionado Programa Delegacional, siendo congruente con los objetivos del Programa General de Desarrollo Urbano enfocados a impulsar la actividad económica del suelo urbano, coadyuvando el desarrollo económico en grupos de actividad comercial y de servicios, impulsando proyectos que generen y consoliden empleos, así como incrementando la inversión sostenida, generadora de bienestar, mejorando los servicios, optimizándolos, ahorrando tiempo de recorrido de quienes habitan y trabajan en ella, a fin de mejorar la calidad de vida de la población, así como con los contenidos en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Álvaro Obregón vigente, que plantean la consolidación de la diversidad de usos del suelo, manteniendo y mejorando los niveles de actividad en los sectores comercial y de servicios, los cuales permitan el arraigo de sus habitantes, además de integrarse al contexto urbano de la zona, se considera procedente autorizar el cambio de uso del suelo solicitado, por lo que es de resolverse y se:

RESUELVE

Primero.- Se **autoriza** y se **permite** el cambio de uso del suelo para **Servicios / Servicios técnicos profesionales y sociales / Servicios básicos en oficinas, despachos y consultorios a escala vecinal / Oficinas en una superficie ocupada por uso de 249.00 m² de construcción**, con acceso directo a la vía pública, además de los usos permitidos por la zonificación H/3/40/MB (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre y densidad baja, una vivienda por cada 200.00 m² de la superficie total del terreno), para el predio ubicado en la **Avenida Toluca No. 534, colonia Olivar de los Padres, Delegación Álvaro Obregón**; solicitado por el ciudadano Martín Ortega Zamora como propietario, mediante la solicitud registrada con el número folio SEDUVI-SITE 24700-110ORMA11, en una superficie de terreno de 248.13 m².

Segundo.- El cambio de uso del suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón vigente, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Cumplir con la demanda de cajones de estacionamiento requerido por la normatividad vigente; no obstruir la vía pública; no provocar congestión vial; no arrojar al drenaje sustancias o desechos tóxicos ni utilizar materiales peligrosos; no emitir humos ni ruidos perceptibles por los vecinos, presentar el Programa de Protección Civil a las autoridades de la Delegación, atender las disposiciones obligatorias en materia de anuncios de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal vigente y a lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias; la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, así como con las demás Leyes y Reglamentos en la materia.

Tercero.- La presente Resolución Definitiva no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Cuarto.- Publíquese la presente Resolución Definitiva en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscribese en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, una vez que se acredite el pago de los derechos a que se refiere el artículo 242 del Código Fiscal del Distrito Federal; exento del mismo, de acuerdo a la Resolución de Carácter General mediante la cual se exime del pago de los derechos que se indican, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 4 de octubre de 2010 y de conformidad con los oficios números SF/TES/SAT/1358/2010 de fecha 12 de noviembre de 2010, suscrito por el titular de la Subsecretaría de Administración Tributaria y oficio número SF/PFDF/SLC/SIPJ/2010 904 de fecha 18 de noviembre de 2010, suscrito por el Subprocurador de Legislación y Consulta, ambos de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal. Asimismo, remitirá un ejemplar al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, informando que el particular solicitará su debida inscripción a ese Registro, previo pago de derechos.

Quinto.- Notifíquese personalmente al propietario y/o promovente mediante copia certificada de la presente Resolución Definitiva.

Sexto.- Infórmese mediante oficio a la Secretaria de Finanzas del Distrito Federal de esta Resolución Definitiva.

Séptimo.- Una vez inscrita la presente Resolución Definitiva, el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano expedirá a petición del interesado, el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, previo pago de derechos de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, una vez cumplidos los numerales que anteceden, archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

C Ú M P L A S E

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**

(Firma)

ARQ. FELIPE LEAL FERNÁNDEZ

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

**Administración Pública del Distrito Federal
Delegación Miguel Hidalgo
Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
CONVOCATORIA No. DMH/DGOPDU/006/11
Licitación Pública Nacional (Local)**

En observancia a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 3° apartado “a” fracción I y IV, 5, 23, 24 inciso A), 25 apartado “a” fracción I, 26, 28, 44 fracción I inciso a) de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y artículo 26 de su Reglamento, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la licitación de carácter nacional para la contratación en la modalidad de Obra Pública a Base de Precios Unitarios por Unidad de Concepto de Trabajo Terminado, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Descripción y Ubicación de las Obras			Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Plazo de Ejecución	Capital Contable mínimo requerido
30001124 034 11	INSTALACIÓN DE BEBEDEROS EN ESCUELAS, UBICADAS DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL.			26/09/11	09/12/11	75	\$1,104,000.00
Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de Aclaraciones	Visita al Lugar de la Obra	Acto de Presentación y Apertura del Sobre Único			
		Fecha y Hora	Fecha y Hora	Fecha y Hora			
\$2,000.00	31/08/11	07/09/11 10:30	01/09/11 10:00	13/09/11 10:30			

No. de Licitación	Descripción y Ubicación de las Obras			Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Plazo de Ejecución	Capital Contable mínimo requerido
30001124 035 11	REHABILITACIÓN y MANTENIMIENTO EDIFICIO DE OFICINAS MONTE ALTÁI, UBICADO DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL.			26/09/11	09/12/11	75	\$1,570,000.00
Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de Aclaraciones	Visita al Lugar de la Obra	Acto de Presentación y Apertura del Sobre Único			
		Fecha y Hora	Fecha y Hora	Fecha y Hora			
\$2,000.00	31/08/11	07/09/11 12:30	01/09/11 10:00	13/09/11 12:30			

No. de Licitación	Descripción y Ubicación de las Obras			Fecha de Inicio	Fecha de Terminó	Plazo de Ejecución	Capital Contable mínimo requerido
30001124 036 11	RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PUBLICO PLAZA TACUBA UBICADA DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL.			26/09/11	31/12/11	97	\$15,922,000.00
Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de Aclaraciones	Visita al Lugar de la Obra	Acto de Presentación y Apertura del Sobre Único			
		Fecha y Hora	Fecha y Hora	Fecha y Hora			
\$2,000.00	31/08/11	07/09/11 14:30	01/09/11 12:00	13/09/11 14:30			

No. de Licitación	Descripción y Ubicación de las Obras			Fecha de Inicio	Fecha de Terminó	Plazo de Ejecución	Capital Contable mínimo requerido
30001124 037 11	RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PUBLICO CHARLES DE GAULLE PLAZA TACUBAYA, UBICADA DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL.			26/09/11	31/12/11	97	\$15,922,000.00
Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de Aclaraciones	Visita al Lugar de la Obra	Acto de Presentación y Apertura del Sobre Único			
		Fecha y Hora	Fecha y Hora	Fecha y Hora			
\$2,000.00	31/08/11	08/09/11 10:30	01/09/11 12:00	14/09/11 10:30			

No. de Licitación	Descripción y Ubicación de las Obras			Fecha de Inicio	Fecha de Terminó	Plazo de Ejecución	Capital Contable mínimo requerido
30001124 038 11	CONTINUACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE LINEAL, UBICADO DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL.			26/09/11	31/12/11	97	\$7,563,000.00
Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de Aclaraciones	Visita al Lugar de la Obra	Acto de Presentación y Apertura del Sobre Único			
		Fecha y Hora	Fecha y Hora	Fecha y Hora			
\$2,000.00	31/08/11	08/09/11 12:30	01/09/11 12:00	14/09/11 12:30			

No. de Licitación	Descripción y Ubicación de las Obras			Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Plazo de Ejecución	Capital Contable mínimo requerido
30001124 039 11	TRABAJOS DE REHABILITACIÓN DE AÉREAS VERDES, UBICADAS DENTRO DEL PERÍMETRO DELEGACIONAL			26/09/11	09/12/11	75	\$1,570,000.00
Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de Aclaraciones	Visita al Lugar de la Obra	Acto de Presentación y Apertura del Sobre Único			
		Fecha y Hora	Fecha y Hora	Fecha y Hora			
\$2,000.00	31/08/11	08/09/11 14:30	01/09/11 12:00	14/09/11 14:30			

Los recursos fueron autorizados con Oficio de Inversión de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal Número SFDF/SE/0060/2011 de fecha 07 de enero de 2011.

Las bases de licitación se encuentran disponibles únicamente para consulta en Internet: <http://web.compranet.gob.mx> y para su adquisición en las oficinas de la U.D. de Concursos y Contratos, sita en Av. Parque Lira, No. 94 Esq. Vicente Eguía, Col. Observatorio, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria de lunes a viernes de **09:00 a 14:00 horas**, en días hábiles.

1. Requisitos para adquirir las bases:

Se deberá entregar copia legible de los siguientes documentos, presentando los originales para cotejar:

- 1.- El comprobante de pago de bases de la adquisición directa en las oficinas de la U.D. de Concursos y Contratos así mismo deberá de elaborar en papel membretado de la empresa, escrito de interés en participar en la licitación (es) elegida (s).
- 1.1.- Constancia de registro de concursantes emitido por la Secretaría de Obras y Servicios, vigente.
- 1.2.- En caso de estar en trámite el registro:
Constancia de registro en trámite acompañado de:
Documentos comprobantes para el capital contable mínimo (mediante declaración fiscal del ejercicio del año inmediato anterior), donde se compruebe el capital contable mínimo requerido y los estados financieros (6 meses de antigüedad máxima), firmados por contador público, anexando copia de la cédula profesional del contador. Cabe señalar, que este documento únicamente servirá como comprobante para venta de bases. La constancia de registro de concursante deberá presentarse en la propuesta técnica del sobre único, de no presentarlo será motivo de descalificación de la propuesta.
- 2.- En caso de adquisición:

- 2.1.- El comprobante de pago de bases, así como el documento indicado en el punto **1.1 y 1.2**, se anexarán en el sobre único dentro de la propuesta técnica como se indica en las bases de concurso, el no presentar estos documentos será motivo de descalificación.
- 2.2.- Los planos, especificaciones y otros documentos, que no se puedan obtener mediante el Sistema Compranet, se entregarán a los interesados en las oficinas de la U.D. de Concursos y Contratos de esta Delegación, previa presentación del recibo de pago a más tardar en la Junta de Aclaraciones, siendo responsable del interesado su adquisición oportuna.
- 3.- La forma de pago de bases se hará:
- 3.1.- En el caso de adquisición directa en las oficinas de la U.D. de Concursos y Contratos, **MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA, EXPEDIDO A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL** con cargo a una institución de crédito autorizado para operar en el Distrito Federal.
- 4.- El lugar de reunión para la visita de obra será en las oficinas de la U.D. de Concursos y Contratos, sita en Av. Parque Lira No. 94, Esq. Vicente Eguía, Col. Observatorio, C.P. 11860, D. F., en el día y hora indicados anteriormente, asimismo deberá de elaborar en papel membretado de la empresa, escrito de presentación de la persona que asistirá a la visita de obra. Es obligatoria la asistencia de personal calificado (arquitecto, ingeniero o técnico en construcción), se acreditará tal calidad con cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante (**presentar copia y original para cotejar**), **la asistencia a la visita de obra es obligatoria.**
- 5.- La(s) junta(s) de aclaraciones se llevará(n) a cabo en la sala de juntas de la Dirección de Obras, sita en Av. Parque Lira No. 94 planta alta, Esq. Vicente Eguía, Col. Observatorio, C.P. 11860, D.F., en el día y hora indicados anteriormente, asimismo deberá de elaborar en papel membretado de la empresa, escrito de presentación de la persona que asistirá a la(s) junta(s) de aclaraciones. Es obligatoria la asistencia de personal calificado (arquitecto, ingeniero o técnico en construcción), se acreditará tal calidad con cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante (**presentar copia y original para cotejar**), **la asistencia a la junta de aclaraciones es obligatoria.**
- 6.- El acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas del **sobre único** se llevará a cabo en la sala de juntas de la Dirección de Obras, sita en Av. Parque Lira No. 94 planta alta, Esq. Vicente Eguía, Col. Observatorio, C.P. 11860, D.F., en el día y hora indicados anteriormente.
- 7.- No se otorgarán anticipos del 0 % (cero por ciento) para inicio de obra y 0 % (cero por ciento) para compra de materiales y/o equipos de instalación permanente.
- 8.- Las proposiciones deberán presentarse en idioma español.
- 9.- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: unidades de moneda nacional.
- 10.- La contratista no podrá subcontratar ningún trabajo relacionado con esta licitación, de no ser indicado en las bases de la licitación o previa autorización por escrito de la convocante de acuerdo al Artículo 47 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
- 11.- Los interesados en la licitación deberán comprobar experiencia técnica, mediante la relación de contratos de obras relacionados con las mismas vigentes que tengan o hayan celebrado con la Administración Pública o con particulares para la ejecución de los trabajos similares a los concursados, comprobando documentalmente su cumplimiento a satisfacción de la contratante, tales como carátulas de contratos y actas de entrega-recepción; así como también currículum de la empresa y del personal técnico a su servicio relativo a las obras similares a las descritas en la licitación y capacidad financiera, administrativa y de control según la información que se solicita en las bases de la Licitación Pública Nacional.

- 12.- Los criterios generales para la adjudicación serán con base en los artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, efectuándose el análisis comparativo de las propuestas admitidas, se formulará el dictamen y se emitirá el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato al concursante, que reuniendo las condiciones establecidas en la Ley y su Reglamento y solicitadas en las bases de la licitación, haya presentado la propuesta legal, técnica, económica financiera y administrativa que resulte ser la más conveniente y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato.
- 13.- El pago se hará mediante estimaciones de trabajos ejecutados, las cuales se presentarán por periodos máximos mensuales, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia del pago.
- 14.- La forma de cumplimiento del contrato será del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, incluye IVA, a favor de: Secretaría de Finanzas del Distrito Federal; mediante Póliza de Fianza expedida por Institución autorizada y de conformidad con la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
- 15.- Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

2. México, D. F., a 29 de Agosto de 2011.

(Firma)

**C. GERARDO LUIS JÁCOME FRÍAS
EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y
DESARROLLO URBANO
3. RESPONSABLE DE LA LICITACIÓN**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

DELEGACIÓN MILPA ALTA

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA No. 007-2011

El Arq. Víctor Hugo Monterola Ríos, Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación de Milpa Alta, en observancia a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 24 inciso A, 25 inciso A fracción I y 28 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, se convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional, para realizar las obras públicas, de conformidad con lo siguiente:

Los recursos fueron autorizados según oficio de la Secretaría de Finanzas Subsecretaría de Egresos del Distrito Federal número SFDF/SE/0061/2011 de fecha 07 de enero de 2011.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura del sobre único	Comunicación de fallo
30001065-028-11	\$2,500.00	31-Agosto-2011	06-Sept-2011 10:00 Hrs.	12-Sept-2011 10:00 Hrs.	19-Sept-2011 10:00 Hrs.	23-Sept-2011 10:00 Hrs.
Clave FSC (CCAOP)	Descripción General de la obra			Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Capital contable requerido
00000	Construcción del Jardín de Niños Calnahuac, en Villa Milpa Alta, dentro del perímetro delegacional (primera etapa).			26-Sept-2011	31-Dic-2011	\$1'800,000.00

Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Av. Constitución Esq. Andador Sonora, Col. Villa Milpa Alta, Distrito Federal; C.P. 12000, Unidad Departamental de Concursos, Planta Alta del Edificio Morelos, con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas., en días hábiles, (posterior a esta hora no se atenderá a ningún interesado).

Requisitos para adquirir las bases:

Se deberá entregar copia legible de los siguientes documentos, presentando los originales para cotejar:

Constancia del Registro de Concursante ante la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, actualizado al 2010.

Solicitud por escrito del interesado, manifestando su interés en participar en la licitación correspondiente, indicando el número y descripción de la misma; firmado por el representante o apoderado legal, señalando claramente el cargo que ostenta (según acta constitutiva o poder notarial), dirigido al **Arq. Víctor Hugo Monterola Ríos**, Director General de Obras y Desarrollo Urbano.

Declaración escrita bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos que establece el Artículo 37 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

Documentos comprobantes para el capital contable mínimo:

Estados Financieros correspondientes a la declaración anual del ejercicio fiscal 2010. Firmados por contador público externo a la empresa, anexando copia de la cédula profesional del contador.

Declaraciones parciales del ejercicio 2011, hasta un mes anterior al concurso.

Declaración escrita bajo protesta de decir verdad que han cumplido en tiempo y forma las obligaciones Fiscales a lo establecido en el Código Fiscal para el Distrito Federal.

En caso de estar en trámite el registro de concursantes ante la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal:

Escritura constitutiva y modificaciones en su caso con datos registrales para la persona moral o acta de nacimiento con identificación oficial vigente con fotografía si se trata de persona física; además copia y original (para cotejo) del comprobante de trámite del registro de concursantes correspondiente.

Los documentos indicados anteriormente, además se anexarán en el sobre de la propuesta técnica, el no presentar estos documentos será motivo de descalificación.

Forma de pago de las bases:

Adquisición directa mediante cheque certificado o de caja a nombre de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.

La visita al lugar de la obra será obligatoria y se realizará partiendo de la Unidad Departamental de Supervisión de Obras de la Coordinación Técnica dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, el día y hora marcado en las bases del concurso.

La junta de aclaraciones será obligatoria y se llevará a cabo el día y hora marcado en las bases del concurso, en la Sala de Juntas de la Coordinación Técnica, de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación de Milpa Alta; sita en Av. Constitución Esq. Andador Sonora, Planta Alta del Edificio Morelos, Col. Villa Milpa Alta, Distrito Federal; C.P. 12000.

Es obligatoria la asistencia de personal calificado a la(s) junta(s) de aclaraciones. Se acreditará tal calidad con cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante (original y copia); en su caso carta del representante, indicando la capacidad del asistente para efectuar las aclaraciones necesarias.

La apertura del sobre único que contendrá la propuesta técnica y económica se efectuará el día y hora marcado en las bases del concurso, en la Sala de Juntas de la Coordinación Técnica, de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación de Milpa Alta; sita en Av. Constitución Esq. Andador Sonora, Planta Alta del Edificio Morelos, Col. Villa Milpa Alta, Distrito Federal; C.P. 12000.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

Para cada una de las licitaciones **no** se otorgarán anticipos.

No podrán subcontratarse ninguna de las partes de la obra.

Los interesados en la licitación, deberán comprobar experiencia técnica en obras similares a las del presente concurso, mediante Currículum Vitae, anexando relación de contratos vigentes que tengan celebrados con la Administración Pública o con particulares, señalando el importe total por cada uno, monto ejercido y avance de obra, y relación de contratos de obras similares a los convocados que haya celebrado con la Administración Pública o con particulares durante los últimos tres años, comprobando documentalmente los contratos celebrados.

Se hace del conocimiento que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, reformado por decreto y que fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de Febrero de 2002; una vez hecha la evaluación técnica se procederá a hacer la evaluación económica con la propuesta o propuestas que existan y se podrá continuar con el procedimiento, siempre y cuando exista una que sea económicamente conveniente y asegure el cumplimiento del objetivo del concurso.

La dependencia, con base en los artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, efectuará el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, formulará el dictamen y emitirá el fallo, mediante el cual se adjudicará el contrato al concursante que reuniendo las condiciones necesarias, haya presentado la postura solvente más baja y garantice el cumplimiento del contrato.

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

MÉXICO, D.F. A 29 DE AGOSTO DE 2011.

DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

(Firma)

ARQ. VÍCTOR HUGO MONTEROLA RÍOS.

SECCIÓN DE AVISOS

ALADE, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Con fundamento en las cláusulas décima segunda y décima tercera de los estatutos sociales de ALADE, S.A. de C.V. y en los artículos 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los señores accionistas de la sociedad a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 15 de septiembre del 2011 en el domicilio ubicado en la calle Puebla No. 112, Colonia Roma, en la Ciudad de México D.F. a las 11:00 horas.

En la asamblea se tratarán los puntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Discusión y, en su caso, aprobación del aumento del capital social de la sociedad en su parte variable.
- II. Revocación y, en su caso, nombramiento del nuevo Comisario.
- III. Designación de delegados especiales.

Para ingresar a la asamblea, será necesario obtener la tarjeta de entrada a la misma a más tardar 24 (veinticuatro) horas antes del inicio de la asamblea. La tarjeta se entregará contra el depósito de las acciones en la Secretaría de la sociedad; o bien, de acuerdo con la cláusula décima séptima de los estatutos sociales, contra la entrega en la referida Secretaría de un certificado expedido por una institución bancaria nacional o extranjera, o notificación por carta o telegrama dirigido a la Secretaría de la sociedad en el que se informe sobre la constitución del depósito así como el nombre de la persona a que haya conferido poder el depositante, a quien se le entregará la tarjeta correspondiente.

Los accionistas podrán ser representados en la asamblea por la persona o personas que designen en carta poder firmada ante dos testigos, pudiendo ser dichos poderes generales o amplios, o bien insertar en las mencionadas cartas las instrucciones necesarias para el correcto ejercicio del derecho de voto.

Se informa que para efectos señalados en esta convocatoria, la Secretaría de la sociedad se encuentra en el mismo inmueble en el que se celebrará la asamblea, y trabaja con un horario de 10:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

(Firma)

LUIS ALBERTO COVARRUBIAS MANRIQUE
Administrador Único

**CRUCEROS Y MAS.COM, S.A. DE C.V. CONVOCATORIA PARA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Por medio de la presente se convoca a los accionistas de CRUCEROS Y MAS.COM, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el restaurante Liverpool, ubicado en Mariano Escobedo, número 425, Colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11570, de esta ciudad de México, el día 14 de Septiembre de 2011 a las 11:00 horas en primera convocatoria y de no haber quórum para el día 14 de Septiembre de 2011 a las 11:30 horas en segunda convocatoria, en términos de lo dispuesto en el artículo Décimo Quinto de los Estatutos Sociales, de conformidad con la Ley de la materia, previo al nombramiento de escrutadores y el informe que al efecto rindan éstos, para la declaratoria de instalación legal de la Asamblea a iniciarse, según el Orden del Día por desahogarse en los siguientes términos:

ORDEN DEL DIA PARA LA ASAMBLEA ORDINARIA

- I. Análisis de la situación contable, fiscal y mercantil que guarda la sociedad ante la falta de los informes a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta los estados financieros relativos de los ejercicios comprendidos del 9 de Abril al 31 de Diciembre del año 2008, del 1 de Enero al 31 de Diciembre del año 2009, del 1 de Enero al 31 de Diciembre del año 2010, a fin de acordar las medidas que se juzguen oportunas al respecto; por los ejercicios sociales que se examinaran.
- II. Propuesta para la práctica de auditoría en la contabilidad y activos de la sociedad por los ejercicios fiscales comprendidos del 9 de Abril al 31 de Diciembre del año 2008, del 1 de Enero al 31 de Diciembre del año 2009, del 1 de Enero al 31 de Diciembre del año 2010, a fin de acordar las medidas que se juzguen oportunas al respecto.
- III. Designación de los órganos de administración y Vigilancia de la Sociedad.
- IV. Otorgamiento y cancelación de poderes.
- V. Asuntos diversos y designación de delegados.

Se recuerda a los accionistas que en cumplimiento de las disposiciones estatutarias, para comparecer en las Asambleas Generales de Accionistas, basta que estén inscritos en el Libro de Registro de Acciones y Accionistas como dueños de una o más acciones o comprobar su calidad de accionistas o en cualquier otra forma prevista por la ley.

México Distrito Federal a 15 de Agosto de 2011.

COMISARIO

JOSE LUIS GARCIA LOPEZ

YASFE, S.A. DE C.V.**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE JUNIO DE 2011.**

ACTIVO DISPONIBLE		CAPITAL	
CAJA	\$ 9'022,003	CAPITAL SOCIAL	\$ 14'084,804
BANCOS	\$ <u>14,064</u>	RESULTADO DE EJERC. ANT.	\$ (4'523,838)
TOTAL DE ACTIVOS DISPONIBLE	\$ 9'036,067	RESULTADO DEL EJERCICIO	\$ <u>(524,899)</u>
		TOTAL CAPITAL	\$ 9'036,067
TOTAL ACTIVO	\$ <u>9'036,067</u>	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	\$ <u>9'036,067</u>

(Firma)

MARCOS AZKENAZI MISRAHI
LIQUIDADOR

ASESORIAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS DEL SUR S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DEL 2010.

ACTIVOS	
CAJA	557,098
CUENTAS POR COBRAR	1,624,014
OTROS ACTIVOS	700
TOTAL ACTIVO	2,181,812
PASIVOS	
CUENTAS POR PAGAR	5,009,950
TOTAL PASIVO	5,009,950
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	50,000
APORTACIONES P/ FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	5,000
PERDIDA DEL EJERCICIO	-2,883,138
TOTAL CAPITAL CONTABLE	-2,828,138
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	2,181,812

La publicación se hace en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 de la
Ley General de Sociedades Mercantiles

(Firma)

México D.F a 31 de MAYO del 2011
Liquid.: C.LAZARO OSORNIO ESCALONA

NOTIMEX, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACIÓN)
BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 30 DE JUNIO DE 2011

(Cifras en pesos)

A CT I V O		P A S I V O	
		TOTAL PASIVO	\$ 0
		CAPITAL CONTABLE	
		Capital Social	\$ 65'557,340
		Resultado de Ejercicios Anteriores	(65'557,340)
		Resultado del Ejercicio	0
		TOTAL CAPITAL CONTABLE	0
TOTAL ACTIVO	\$ 0	TOTAL PASIVO MÁS CAPITAL CONTABLE	\$ 0

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la sociedad Notimex, S.A. de C.V. (en liquidación), a través de su liquidador el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, publica el presente Balance Final de Liquidación para todos los efectos legales a que haya lugar.

Concluidas las operaciones sociales que quedaron pendientes al tiempo de la disolución de Notimex, S.A. de C.V., no existe remanente en el haber social.

(Firma)

LIC. JORGE ANTONIO MÁRQUEZ SERRALDE
DIRECTOR EJECUTIVO DE LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES

TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE LEON S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL AL 31 DE MAYO DE 2011

<u>ACTIVO</u>	IMPORTES	<u>PASIVO</u>	IMPORTES
<u>CIRCULANTE</u>		<u>CIRCULANTE</u>	
CUENTAS POR PAGAR	43,225,58	POR PAGAR	920,945
OTROS ACTIVOS	1,180,342	OTROS PASIVOS	5,520,151
		SUMA EL PASIVO	6,441,096
		CAPITAL	
		CAPITAL SOCIAL	50,000
		RESERVA LEGAL	7,313,364
		RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	74,312,735
		RESULTADO DEL EJERCICIO	-57,830,409
		SUMA DEL CAPITAL	37,964,834
<u>SUMA DEL ACTIVO</u>	<u>44,405,930</u>	<u>SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL</u>	<u>44,405,930</u>

A t e n t a m e n t e

(Firma)

Torres Corzo Automotriz de León S.A. de C.V.
 Sr. Amado Ortiz Rosales.
 Liquidador de la Sociedad.

HOWARD SCHULTZ DE MEXICO S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE MAYO DEL 2011.

ACTIVOS	
CAJA	1,502
OTROS ACTIVOS	4,291
TOTAL ACTIVO	5,793
PASIVOS	
CUENTAS POR PAGAR	0
TOTAL PASIVO	0
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	50,000
APORTACIONES P/FUTUROS AUMENTOS CAPITAL	17,721,000
PERDIDAS ACUMULADAS	-17,765,207
TOTAL CAPITAL CONTABLE	5,793
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	5,793

La publicación se hace en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 de la
Ley General de Sociedades Mercantiles

(Firma)
México D.F a 7 de Julio del 2011
Liquid.: C.LAZARO OSORNIO ESCALONA

USTER TECHNOLOGIES DE MEXICO, S.A. DE C.V.
Balance Final de Liquidación
Al 30 de Junio de 2011

ACTIVO	PASIVO
Suma Activo	Suma del Pasivo
_____	_____
-	-
	CAPITAL
	Capital Social
	Resultados acumulados
	Suma del Capital
Suma del Activo	Suma del Pasivo y Capital
_____	_____
-	-

(Firma)

SERGIO SANTINELLI GRAJALES
LIQUIDADOR

"TREDI MEXICO", S.A. DE C.V., EN LIQUIDACION

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de "TREDI MÉXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN LIQUIDACION, como sigue:

**BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN
AL 31 DE ENERO DE 2011**

Bancos	\$ 87,462
Total de Activo	<u>\$ 87,462</u>
Total Pasivo	<u>\$ -</u>
Capital Social	\$ 83,879,200
Déficit	-\$ 83,791,738
Total Capital Contable	<u>\$ 87,462</u>

México, D.F., a 31 de enero de 2011.

(Firma)

L.C. Annabelle Zúñiga Carrasco
Liquidador

"RECUPERADORA ECOLOGICA DEL CENTRO", S.A. DE C.V., EN LIQUIDACION

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de "RECUPERADORA ECOLOGICA DEL CENTRO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN LIQUIDACION, como sigue:

**BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN
AL 31 DE ENERO DE 2011**

Total de Activo	<u>\$ -</u>
Total Pasivo	<u>\$ -</u>
Capital Social	\$ 38,411,468
Déficit	-\$ 38,411,468
Total Capital Contable	<u>\$ -</u>

México, D.F., a 31 de enero de 2011.

(Firma)

L.C. Annabelle Zúñiga Carrasco
Liquidador

TURISMO ACUR LINES, S.A. DE C.V.**R.F.C. TAL001002 QQ9**

ESTADO DE RESULTADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

Ventas 0.00
Costos y gastos 0.00
Utilidad neta 0.00
 (Firma)

Daniel Blancas Reveles.
Liquidador.

TURISMO ACUR LINES, S.A. DE C.V.**R.F.C. TAL001002 QQ9**

ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.

Activo circulante	13,954.00	Suma el pasivo	0
fijo	0		
Activo diferido	0	CAPITAL	
Suma el activo	13,954.00	Capital Social	50,000.00
		Pérdidas acumuladas	-36,046.00
		Suma el capital.	13,954.00
		Suma el pasivo y el capital	13,954.00

(Firma)

Daniel Blancas Reveles
Liquidador.

EDICTOS**EDICTO**

Que en los autos del Juicio ORDINARIO MERCANTIL, seguido por TUBERIAS DE ORIENTE S.A. DE C.V. en contra de CONSORCIO INMOBILIARIO LA VISTA S.A. DE C.V., expediente número 570/2011, el C. Juez Décimo Quinto de lo Civil, ordeno emplazar a la demandada CONSORCIO INMOBILIARIO LA VISTA S.A. DE C.V., por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de SESENTA DÍAS a contestar la demanda instaurada en su contra y que se encuentra a su disposición las copias de traslado correspondiente en la Secretaría "B"

México, D.F; a 12 de julio de 2011
 LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B"
 (Firma)

LIC. RUTH DE LAS MERCEDES OROZCO NAVARRETE

Para su publicación en LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.
 Por TRES VECES CONSECUTIVAS

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.- ESTADO L. Y S. DE TLAXCALA)

EDICTO

Convocanse, a QUIEN O QUIENES SE CREAN CON DERECHO, a la Sucesión Intestamentaria a bienes del extinto LAURENTINO PICAZO MACIAS Y/O LAURENTINO PICAZO Y/O LAURENTINO PICAZO M. Y/O MARCELO LAURENTINO PICAZO MACIAS, interesados presentarse a deducir sus derechos que estime conveniente, al Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, Apizaco, Tlaxcala dentro del termino de treinta días a partir de la última publicación Exp. 830/2010, denunciado por JULIETA HERNANDEZ GONZALEZ Y/O JULIETA HERNANDEZ.

Apizaco, Tlax., a 31 de Marzo de 2011
LA DILIGENCIARIA DEL JUZGADO SEGUNDO
DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTEMOC

(Firma)

LIC. SUSANA VASQUEZ BADILLO

(Al margen inferior derecho un sello ilegible)

Para su publicación por tres veces de diez en diez durante el término de treinta días en el PERIODICO GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL





AVISO

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública del Distrito Federal; Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que la Gaceta Oficial del Distrito Federal **será publicada de lunes a viernes** y los demás días que se requieran a consideración de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos. No se efectuarán publicaciones en días de descanso obligatorio.

SEGUNDO. Las solicitudes de publicación y/o inserción en la Gaceta Oficial del Distrito Federal se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. El documento a publicar deberá presentarse ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, en la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios para su revisión, autorización y, en su caso, cotización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera** que aparezca la publicación, en el horario de 9:00 a 13:30 horas;
- II. El documento a publicar deberá ser acompañado de la solicitud de inserción dirigida a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, y en su caso, el comprobante de pago expedido por la Tesorería del Distrito Federal.
- III. El documento a publicar se presentará en original legible y debidamente firmado (nombre y cargo) por quien lo emita.

TERCERO. La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, procederá cuando se solicite por escrito a más tardar, el día siguiente a aquél en que se hubiera presentado la solicitud, en el horario de 9:00 a 13:30 horas.

CUARTO. Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

QUINTO. La información a publicar deberá ser grabada en disco flexible 3.5 o Disco Compacto, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta;
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- IV. Tipo de letra CG Times, tamaño 10;
- V. Dejar un renglón como espacio entre párrafos;
- VI. No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento;
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas; y
- VIII. Etiquetar el disco con el título que llevará el documento.

SEXTO. La ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.





DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
LETICIA BONIFAZ ALFONZO

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
REBECA ALBERT DEL CASTILLO

Director de Legislación y Trámites Inmobiliarios
ADOLFO ARENAS CORREA

Subdirectora de Estudios Legislativos y Publicaciones
ADRIANA LIMÓN LEMUS

Jefe de la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios
MARCOS MANUEL CASTRO RUIZ

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1,461.00
Media plana	786.00
Un cuarto de plana.....	489.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

Consulta en Internet

<http://www.consejeria.df.gob.mx/gacetitas.php>

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
 IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,
 CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
 TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$42.00)